

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
43 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado  
Junta Estatal de Caminos**

Título:

Título de Concesión Otorgada para el Diseño, Construcción, Operación, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la Autopista Entronque 75D-Matehuala, Tipo A4, con una Longitud de 118.4 km, en el Estado de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
**Dirección del Periódico Oficial del Estado**

Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

MADERO No. 476  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

##### • Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

##### • Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

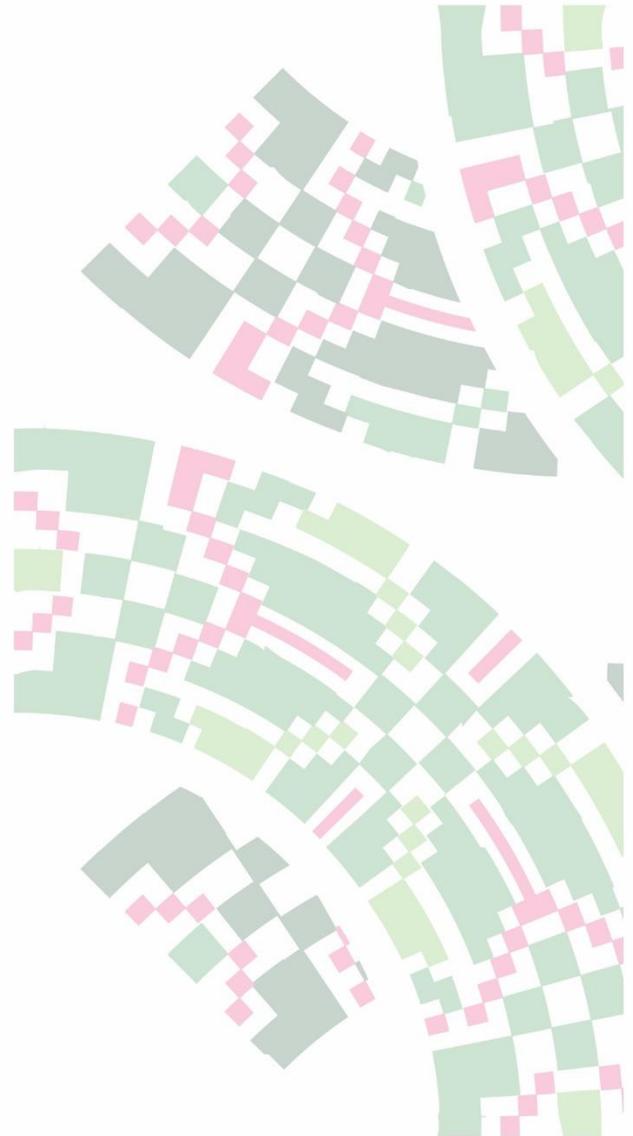
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

##### • Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



# Poder Ejecutivo del Estado

## Junta Estatal de Caminos

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR CONDUCTO DEL LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**; QUIEN ACTÚA ASISTIDO POR EL MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA JUNTA”**; EN FAVOR DE LA SOCIEDAD DE NACIONALIDAD MEXICANA DENOMINADA INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE CARRETERAS, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO **“EL CONCESIONARIO”**, REPRESENTADO POR LOS LICENCIADOS SERGIO GODÍNEZ GIBLAS E ISIDRO CARDOSO CISNEROS, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, PARA LLEVAR A CABO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LA AUTOPISTA “ENTRONQUE 75D – MATEHUALA”, TIPO A4, CON UNA LONGITUD DE 118.44 KM, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN.

### ANTECEDENTES

- I. El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de San Luis Potosí establece en su Eje Rector 3. Economía Sustentable para San Luis, numeral 3.3. Infraestructura y Agenda Urbana, el Objetivo 5 Fortalecer los proyectos de conservación, modernización y construcción de la red vial terrestre del Estado con visión de desarrollo regional e intermodal bajo el principio de igualdad para todas las personas, de acuerdo con las siguientes estrategias:
  - a. Estrategia 5.1. Conservar, modernizar, ampliar y construir la red vial terrestre estatal para fortalecer la conectividad terrestre con estándares de seguridad, la cual se llevará a cabo a través de las siguientes Líneas de Acción:
    - Promover con el gobierno federal, municipal y el sector privado, la modernización de la infraestructura en la red vial terrestre.
  - b. Estrategia 5.2 Mejorar la planeación, administración y ejecución de obras y acciones para la atención oportuna de las necesidades de la infraestructura carretera, la cual se llevará a cabo a través de las siguientes Líneas de Acción:
    - Crear esquemas innovadores de inversión que permitan optimizar y potenciar los recursos para infraestructura vial.
    - Mejorar los procesos de planeación, integración de proyectos ejecutivos y los procesos de asignación de obra.
- II. El Estado de San Luis Potosí ha formado, desde hace décadas, un clúster especializado en producción automotriz, aeroespacial, industrial, agropecuaria y minera, lo que ha generado un importante incremento en el comercio internacional entre México y los Estados Unidos de América. Es por esto que el Gobierno Estatal y Federal han destinado importantes recursos públicos para mejorar la plataforma de conexión entre ambas economías, a través del desarrollo de infraestructura de mayores capacidades, que acortan distancias, libran obstáculos y mejoran la logística de transporte y la seguridad vial de las personas y mercancías.

No obstante, lo anterior, se requieren de mayores inversiones en los ejes troncales entre el centro de México y la frontera norte, para atender el creciente intercambio comercial, principalmente a partir de la firma del nuevo acuerdo comercial T-MEC, entre México, Canadá y Estados Unidos.

- III. En virtud de todo lo anterior, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y “**LA JUNTA**” han identificado que se requiere de nuevas inversiones para construir una Autopista tipo A4, con una longitud de 118.4 km. en el Estado de San Luis Potosí (el “Entronque 75D-Matehuala”), con el objetivo de incrementar la oferta de infraestructura vial en la región y atender el creciente intercambio comercial.
- IV. En este sentido, con el desarrollo y ejecución de la Autopista “Entronque 75D-Matehuala” se obtendrán los siguientes beneficios: (i) facilitar la integración económica de la zona metropolitana de San Luis Potosí con la región altiplano del Estado; (ii) mejorar el tránsito proveniente de la zona del centro del país (Cd. México, Edo. De México, Puebla y Veracruz); (iii) favorecer el tránsito del transporte de carga y del resto de vehículos ligeros con un sistema de seguridad vial y con menor riesgo delictivo; y (iv) ahorrar tiempo al transitar en una nueva vía con una velocidad de diseño de 110 km/hr, contribuyendo a la disminución de la contaminación ambiental.
- V. Aunado a lo anterior, la Autopista denominada “Entronque 75D-Matehuala” materia de la presente concesión, además de cumplir con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 del Estado de San Luis Potosí, resulta de vital importancia para la infraestructura de autopistas del Estado de San Luis Potosí ya que fomentará la competitividad y desarrollo integral del Estado.
- VI. El 03 de octubre de 2024, “**LA JUNTA**” publicó la Convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024, cuyo objeto fue el otorgamiento del presente Título de Concesión.
- VII. Como resultado de la Licitación citada en el numeral inmediato anterior, con fecha 28 de noviembre de 2024, “**LA JUNTA**” emitió el fallo para la Licitación Pública Nacional No. LO-EST-247800015-15-2024 y el día 29 de noviembre de 2024 en la fecha y hora señalada en las Bases de Licitación se le notificó al Licitante Promotora Mexicana de Autopistas Valorán, S. de R.L. de C.V. en Consorcio con Grupo Valorán, S.A. de C.V., que toda vez que su Propuesta dio cumplimiento a los requisitos legales, técnicos y económico-financieros solicitados en las Bases de Licitación respectivas, resultó en Licitante Ganador.
- VIII. En cumplimiento de las obligaciones derivadas del fallo de la Licitación, el Licitante Ganador constituyó a la Sociedad Mercantil de Propósito Específico bajo la razón social Infraestructura Potosina de Carreteras, S. de R.L. de C.V., acreditando su legal existencia, mediante escritura pública número 68,707 de fecha 30 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, titular de la Notaría Pública No. 33 con ejercicio en el primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí, la cual se encuentra en proceso de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1** (Acta Constitutiva de “**EL CONCESIONARIO**” y Poderes del Representante Legal) al presente Título de Concesión.
- IX. “**EL CONCESIONARIO**” acreditó la personalidad jurídica de su apoderado, mediante escritura pública número 68,707 de fecha 30 de noviembre de 2024, otorgada ante la fe del Licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, titular de la Notaría Pública No. 33 de la Ciudad de San Luis Potosí, la cual se encuentra en proceso de inscripción por lo reciente de su otorgamiento, cuya copia certificada se adjunta como **Anexo 1** (Acta Constitutiva de “**EL CONCESIONARIO**” y Poderes del Representante Legal) al presente Título de Concesión.
- X. “**LA JUNTA**” conforme a lo establecido en los artículos 82 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3 fracción II inciso a), 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 15, 16 y 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1 y 2 fracciones I, IV y XII del Decreto mediante el cual se crea la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 5 de abril de 1991; cuenta con facultades para entre otras, planear, programar, presupuestar, construir, conservar, elaborar proyectos, administrar y reconstruir y mantener la infraestructura de

carreteras, caminos y puentes. Por lo que la evaluación del cumplimiento de las condiciones establecidas y las autorizaciones señaladas en el presente Título estarán a cargo de **“LA JUNTA”**, salvo por aquellas expresamente indicadas a cargo de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

## FUNDAMENTACIÓN

El presente Título de Concesión se otorga con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracción XXVII, 82 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 1, 2, 3 fracción II inciso a), 51, 52 y 57 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1, 15, 16 y 17 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1 y 2 fracciones I, IV y XII del Decreto mediante el cual se crea la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 5 de abril de 1991; y demás aplicables, conforme a las siguientes Condiciones:

## DEFINICIONES

Las palabras escritas con mayúsculas iniciales, así como frases compuestas de palabras escritas con mayúsculas iniciales, en singular o plural, son términos definidos para todos los efectos del Título de Concesión y sus anexos correspondientes y tienen los significados que respectivamente se les atribuye el **Anexo 2 (Definiciones)**. En caso de no estar definidos, tendrán el significado que expresa y específicamente se les atribuya en otra parte del Título de Concesión o sus Anexos.

### I. Sección Primera. Disposiciones Generales

#### 1. Condición Primera: Objeto.

El presente Título de Concesión otorga a **“EL CONCESIONARIO”** el derecho y la obligación de Diseñar Construir, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Autopista “Entronque 75D – Matehuala”, tipo A4, con una longitud de 118.44 Km, en el Estado de San Luis Potosí, incluyendo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía con las limitantes establecidas en el presente instrumento, sus Servicios Auxiliares y el conjunto de actividades que **“EL CONCESIONARIO”** está obligado a llevar a cabo en los términos establecidos en este Título de Concesión.

Esta Concesión no crea derecho real alguno a favor de **“EL CONCESIONARIO”** respecto de los bienes propiedad del Estado que forman parte de la misma ni le otorga acción posesoria en contra del Estado sobre los bienes afectos a la Concesión y solo concede a su titular los derechos y obligaciones señalados en el Título de Concesión y que se establecen en la Legislación Aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de **(i)** las obligaciones de restitución y reemplazo de activos que debe realizar **“EL CONCESIONARIO”** como parte de sus obligaciones de Mantenimiento y Conservación, y **(ii)** a la terminación de la Concesión, la obligación de **“EL CONCESIONARIO”** de entregar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por conducto de **“LA JUNTA”**, para beneficio del Estado, cualquier bien que se requiera para la Operación de la Autopista, en términos del presente instrumento.

Para efectos de la administración, así como del ejercicio de los derechos y obligaciones derivados del presente Título de Concesión, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, conforme a la legislación aplicable; solicita y autoriza a **“LA JUNTA”** para que actúe a su nombre y de ser el caso, por su cuenta. Por lo anterior, todas las referencias a derechos y obligaciones que se hagan a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o **“LA JUNTA”** serán ejercidas en los términos del presente Título de Concesión.

#### 2. Condición Segunda: Contraprestación.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a cubrir a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de “**LA JUNTA**”, en términos de lo dispuesto en esta condición la siguiente contraprestación:

- a) Una contraprestación anual fija por un monto equivalente al **0.5% (cero punto cinco por ciento)** de los ingresos brutos tarifados sin IVA del año inmediato anterior derivados de la Explotación de la Autopista durante el tiempo de vigencia de la Concesión, que deberá ser pagada a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

En caso de que el pago de la contraprestación no se efectúe en la fecha o en el plazo señalado en la presente Condición, se generarán multas, recargos y actualizaciones conforme a la Legislación Aplicable.

“**LA JUNTA**” expedirá a favor de “**EL CONCESIONARIO**” el recibo correspondiente por el pago de la contraprestación del 0.5% (cero cinco por ciento) señalada en el inciso a) de esta condición.

### 3. Condición Tercera: Vigencia de la Concesión.

La vigencia del Título de Concesión será por un plazo de **40 (cuarenta) años**, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, misma que será considerada como la fecha de inicio del Título de Concesión.

La vigencia de la Concesión podrá ser prorrogada en los términos de la Ley de Bienes del Estado de Municipios de San Luis Potosí, en cualquier momento cuando a juicio del Gobierno del Estado, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales del Título de Concesión o cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a “**EL CONCESIONARIO**”, entre los que se incluyan demoras en la liberación del Derecho de Vía.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” contestará en definitiva dentro de un plazo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la fecha en que “**EL CONCESIONARIO**” formalice la solicitud de prórroga correspondiente y, en su caso, se estará a lo dispuesto en la Condición Trigésima Novena del presente Título de Concesión.

### 4. Condición Cuarta: Contribuciones e Impuestos.

La determinación, cálculo y pago de cualquier contribución, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo del Diseño y Construcción de la Autopista, así como los relativos a la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la misma quedará sujeto a la Legislación Aplicable.

### 5. Condición Quinta: Responsabilidades de “EL CONCESIONARIO”.

A partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” será el único responsable de:

- a) Cualquier daño o pérdida causada a “**LA JUNTA**” o a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en virtud de actos o hechos realizados o causados por “**EL CONCESIONARIO**” en la autopista materia de la concesión; y
- b) Cualquier daño, demanda, reclamación o procedimiento de cualquier naturaleza, incluyendo aquellos de tipo laboral, administrativo, ambiental, fiscal, agrario, mercantil, civil o penal, relacionados con la Concesión e iniciados por cualquier autoridad gubernamental o por terceros, liberando a “**LA JUNTA**” y a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” de toda y cualquier responsabilidad en relación con lo anterior, siempre y cuando las causas de dichos daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos sean posteriores a la fecha de inicio del Título de Concesión.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a indemnizar y sacar a “**LA JUNTA**” y a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en paz y a salvo de cualquier daño, pérdida, demanda, reclamación o procedimiento a que se refieren los incisos anteriores y a restituirle dentro de los **15 (quince) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que así se lo solicite “**LA JUNTA**” o el Gobierno del Estado, cualquier erogación que por tal motivo hubiere tenido que realizar.

La omisión en el pago de las erogaciones realizadas y comprobadas por “**LA JUNTA**” o el Gobierno del Estado en términos del párrafo anterior, generará a cargo de “**EL CONCESIONARIO**”, intereses moratorios a la tasa que para créditos fiscales establezca la Legislación Aplicable desde la fecha en que debió efectuar el pago y hasta la fecha efectiva en que éste se realice. “**LA JUNTA**” y/o “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obligan a informar oportunamente a “**EL CONCESIONARIO**” de cualquier reclamación que le sea notificada para los efectos señalados en esta Condición.

En caso de que los daños, pérdidas, demandas, reclamaciones o procedimientos se sustenten exclusivamente en hechos anteriores a la Fecha de Inicio del Título de Concesión, estos serán a cargo de “**LA JUNTA**” en los términos señalados en los párrafos anteriores.

“**EL CONCESIONARIO**” no podrá establecer compromiso contractual o extracontractual, de naturaleza alguna, con ningún tercero, matriz, subsidiaria o filial, que en alguna forma contravenga, modifique, altere, eluda o haga nugatorios los derechos u obligaciones contenidos en el presente Título de Concesión.

Los daños y perjuicios que “**EL CONCESIONARIO**” ocasione a cualquier persona con motivo del ejercicio de sus derechos o del cumplimiento de sus obligaciones bajo el Título de Concesión correrán por su exclusiva cuenta y riesgo; en consecuencia, “**EL CONCESIONARIO**” no podrá reclamar o ejercitar acción alguna por estos conceptos en contra de “**LA JUNTA**” o de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” renunciando expresamente en este acto a tales reclamaciones.

“**LA JUNTA**” y/o “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” no incurrirán en responsabilidad alguna, directa o indirectamente, por accidentes, daños o perjuicios que resulten del Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.

## 6. Condición Sexta: Obligaciones Laborales.

“**EL CONCESIONARIO**” responderá enteramente a todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera para el cumplimiento del objeto de la Concesión. “**LA JUNTA**” o “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” no será considerado en forma o momento alguno como intermediaria, patrón sustituto o solidario entre “**EL CONCESIONARIO**” y el personal que le preste servicios por cualquier título.

## 7. Condición Séptima: Derechos de Propiedad Intelectual e Industrial.

“**EL CONCESIONARIO**” asume la obligación de obtener para sí, o a favor de “**LA JUNTA**” o “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” durante la vigencia de la Concesión, el derecho de hacer uso exclusivo de cualquier derecho de autor, patente, licencia, marca o cualquier otro derecho de propiedad intelectual relacionado con los bienes o procedimientos necesarios para la realización de la autopista. En el entendido de que en tanto tenga el carácter de “**CONCESIONARIO**”, tendrá una licencia de uso sobre los citados derechos que se otorguen, en su caso, en los términos establecidos por la Legislación Aplicable

Al término de la Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a ceder a favor de “**LA JUNTA**” o “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” los derechos de propiedad intelectual de su propiedad necesarios para la operación de la Autopista, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual “**EL CONCESIONARIO**” o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos de propiedad intelectual

señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales derechos a “**LA JUNTA**”.

#### 8. Condición Octava: Estructura Social de Concesionario.

Durante el plazo de vigencia de la Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” deberá mantener el carácter legal de sociedad mercantil y sus estatutos sociales deberán prever todas y cada una de las limitaciones de transmisión previstas en el presente Título de Concesión, en el entendido que no se podrán modificar sin la previa autorización por escrito de “**LA JUNTA**”. El acta constitutiva de “**EL CONCESIONARIO**” que contiene los estatutos sociales se anexa en copia certificada al presente Título de Concesión como **Anexo 1** (*Acta Constitutiva de “EL CONCESIONARIO” y Poderes del Representante Legal*).

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de “**EL CONCESIONARIO**” en ningún caso podrá ser menor a **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**. En caso de que por cualquier motivo el capital mínimo sea inferior a la cantidad antes señalada, “**EL CONCESIONARIO**” deberá aumentar su capital social en la cantidad que resulte necesaria a más tardar en **15 (quince) Días Hábiles** posteriores al día en que se detecte que la cantidad mínima establecida no se cumplen.

“**EL CONCESIONARIO**” en ningún caso podrá declarar dividendos en efectivo o en especie o cualquier otro pago similar o análogo antes de la culminación total de las obras y la expedición por parte de “**LA JUNTA**” de la autorización de inicio total de operación de la autopista. En todo caso, el pago de dividendos quedará sujeto a lo que se establezca al respecto en el fideicomiso de administración siempre y cuando no se viole ninguna de las disposiciones contractuales contraídas con los Acreedores. El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo será causa de revocación de la Concesión.

En caso de que existan obligaciones de construcción de obras derivadas de modificaciones futuras al Título de Concesión, acordados entre “**LA JUNTA**” y “**EL CONCESIONARIO**”, éstas no serán impedimento para el pago de dividendos en efectivo o especie.

A partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” podrá modificar su estructura de capital directa, indirecta o neutra, tanto en el monto como en los socios o accionistas a quien represente dicho capital previa autorización por escrito de “**LA JUNTA**”, quien autorizará salvo cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se sustituya a cualquiera de los socios o accionistas originales que, en su caso, hubieran acreditado la capacidad técnica, jurídica, administrativa y financiera que sirvió como base para emitir el fallo a su favor en términos de los Documentos de la Licitación, a menos que el o los nuevos socios de “**EL CONCESIONARIO**” satisfaga(n), en forma similar o superior, los requisitos acreditados del socio o accionista sustituido a través de cualquiera de los esquemas que para tales efectos se señale a satisfacción de “**LA JUNTA**”.
- b) Se incorporen nuevos socios o accionistas y dicho acto tenga como efecto que los socios o accionistas originales a que se refiere el inciso a) anterior pierdan el control directo o indirecto de “**EL CONCESIONARIO**”.

Para efectos del presente inciso, se entiende por control, la capacidad de los socios o accionistas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes de “**EL CONCESIONARIO**”.
- (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de “**EL CONCESIONARIO**”.
- (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de “**EL CONCESIONARIO**”, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

- c) Deje de cumplirse con alguno de los requisitos establecidos en la presente Concesión.
- d) Se afecte negativamente la situación económica o financiera de **“EL CONCESIONARIO”** o su capacidad para cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión o en la Legislación Aplicable.
- e) No se cumplan las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.

Para que un socio o accionista de **“EL CONCESIONARIO”** pueda transmitir la totalidad o parte de su tenencia accionaria a un tercero de conformidad con lo dispuesto en los párrafos anteriores, previamente deberá obtener autorización por escrito de **“LA JUNTA”** y acreditar ante ésta que el adquirente se ha subrogado en las obligaciones del enajenante respecto de **“EL CONCESIONARIO”** y el presente Título de Concesión, así como en las obligaciones que en su caso, haya contraído el enajenante con **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, los acreedores y/o los tenedores de los títulos emitidos por **“EL CONCESIONARIO”**.

La sustitución de cualquier socio o accionista sujeto a un procedimiento de concurso mercantil o cuando ha sido declarado en concurso mercantil o quiebra podrá realizarse en cualquier tiempo, siempre y cuando se obtenga la autorización por escrito de **“LA JUNTA”** y cumpla con los requisitos señalados en el presente Título de Concesión y en los Documentos de la Licitación.

#### **9. Condición Novena: Prohibición de Enajenar y Gravar la Concesión.**

**“EL CONCESIONARIO”** no podrá ceder, gravar o en cualquier forma enajenar la Concesión ni los derechos y obligaciones conferidos en ésta sin la previa autorización **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** a través de **“LA JUNTA”**, con excepción de los derechos de cobro derivados de la explotación de la autopista y los derivados de cualquier indemnización pagadera en caso de terminación anticipada de la Concesión por cualquier causa, así como los recursos derivados del ejercicio de tales derechos, que **“EL CONCESIONARIO”** deberá transmitir al Fideicomiso de Administración en cumplimiento del presente Título de Concesión sin requerir autorización **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

**“LA JUNTA”** podrá otorgar las autorizaciones para las cesiones a las que se refiere el párrafo anterior únicamente cuando se cumpla con lo siguiente:

- a) Que **“EL CONCESIONARIO”** haya cumplido con todas sus obligaciones derivadas de la Concesión a la fecha de la solicitud de autorización a **“LA JUNTA”**, para llevar a cabo el acto de que se trate.
- b) Salvo para el caso de gravar sus partes sociales o acciones en el capital de **“EL CONCESIONARIO”** a favor de los acreedores que otorguen el financiamiento, dicha autorización podrá solicitarse a **“LA JUNTA”** en cualquier momento desde el inicio de la vigencia de la Concesión.
- c) En caso de cesión, el cesionario se subrogará en las obligaciones del cedente respecto de la Concesión y éste tendrá la capacidad para cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.
- d) Que **“EL CONCESIONARIO”** y/o el cesionario cumplan con las disposiciones en materia de concentraciones previstas en la Ley Federal de Competencia Económica.
- e) Que el Cesionario o beneficiario indirecto de la Concesión y los derechos que emanen de ella no sea un gobierno o estado extranjero.

En caso de ser procedente, “**LA JUNTA**” determinará en la autorización de transmisión, los términos y condiciones aplicables a la misma.

En los casos en que se autorice la constitución de gravámenes se deberá establecer en los contratos respectivos que la ejecución de la garantía respectiva en ningún caso otorgará el carácter de Concesionaria o socio de la misma, al acreedor o al tercero adjudicatario. Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o tercero adjudicatario, será requisito indispensable que “**LA JUNTA**” autorice previamente la respectiva cesión de derechos o la transmisión de la participación social correspondiente.

Salvo por lo señalado en la Condición Novena, no podrá haber cambios de control en “**EL CONCESIONARIO**” sin la autorización previa de “**LA JUNTA**”.

Se entenderá como cambio de control cuando cualquier Socio Original grave, otorgue usufructo, hipoteca, ceda, transfiera o de cualquier forma enajene u otorgue un derecho de uso de su participación en el capital social de “**EL CONCESIONARIO**”, a personas distintas de los Socios Originales; o, que los Socios Originales, por cualquier causa, incluyendo aumentos de capital en “**EL CONCESIONARIO**” o por cualquier acuerdo o convenio, dejen de tener el control efectivo o la facultad de designar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, del presidente del consejo de administración o del director general de “**EL CONCESIONARIO**”.

“**LA JUNTA**” en ningún caso podrá negar las autorizaciones a las que se refiere la presente Condición sin causa justificada.

#### **10. Condición Décima: Facultad de “LA JUNTA” para otorgar Concesiones y Permisos.**

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, en su caso, a través de “**LA JUNTA**”, podrá otorgar otras concesiones, permisos o celebrar convenios de coordinación con otras Entidades Federativas para diseñar, construir, operar, mantener, conservar o explotar otras vías, autopistas puentes, o cualquier otro proyecto o infraestructura, conforme a la legislación aplicable, aun cuando dichas concesiones pudieran afectar el desempeño económico de la Concesión.

En este caso, a partir de la fecha de inicio de operación de la otra concesión o permiso de que se trate, que pudiera afectar el desempeño económico de la presente Concesión y hasta dentro **4 (cuatro)** años posteriores a dicho inicio de operación, “**EL CONCESIONARIO**” podrá solicitar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de “**LA JUNTA**” medidas compensatorias por la disminución en los ingresos de la Concesión derivada de la operación de la nueva concesión, para lo cual será necesario que acredite:

- a) La disminución real en el número de vehículos que transiten en la autopista.
- b) La relación de causa y efecto entre dicha disminución y la entrada en operación de la nueva concesión.
- c) Que dicho efecto negativo haya estado vigente por un plazo no menor de **12 (doce) meses** anteriores a la fecha de la reclamación.
- d) Que dicha disminución de tránsito haya afectado negativamente los ingresos por la Explotación de la Concesión, conforme a los estados financieros dictaminados por un auditor externo contratado por “**EL CONCESIONARIO**” y aprobado por “**LA JUNTA**”.

En el caso que se describe en esta Condición, “**LA JUNTA**” con base en los estudios que se contraten con terceros especializados en la materia de que se trate, autorizará el monto y la forma de la compensación a que haya lugar, así como

cualquier otro término o condición que se requiera y, en su caso, se procederá en términos de la Condición Trigésima Novena del presente Título de Concesión.

Las medidas compensatorias señaladas en la presente condición únicamente serán aplicables si **“EL CONCESIONARIO”** se encuentre en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo derivadas de la Concesión.

## **II. Sección Segunda. Derecho de Vía y Permisos.**

### **11. Condición Décima Primera: Liberación del Derecho de Vía.**

La liberación del Derecho de Vía necesario para la construcción de la Autopista se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo establecido en el **Anexo 4** (Entrega del Derecho de Vía):

- a) **“EL CONCESIONARIO”** será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos y materiales, así como los recursos del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, cuyo destino será la adquisición de los predios y bienes distintos de la tierra, a favor de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, así como lo relacionado con el cambio de uso de suelo, pago de derechos y de servicios en general, incluyendo los costos directos o indirectos (por ejemplo, obras sociales) relacionados con las gestiones para dicha liberación, para efectos de realización de los actos señalados, deberá contar con la validación y supervisión de **“LA JUNTA”** siendo este el organismo que regulará la integración de los expedientes correspondientes de derecho de vía. Reservándose **“LA JUNTA”** el derecho de acompañar al concesionario en los distintos actos de proceso de liberación de derecho de vía.
- b) **“El Gobierno del Estado”** y **“LA JUNTA”**, atendiendo a las facultades que la Legislación Aplicable de la materia les otorgan, serán corresponsables con **“EL CONCESIONARIO”** en caso de que sea necesario emitir un acto de autoridad en materia de expropiaciones, así como llevar a cabo las gestiones administrativas que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza de los actos de liberación del Derecho de Vía.

Una vez que tenga integrado el expediente de Liberación de Derecho de Vía de que se trate, **“EL CONCESIONARIO”** lo remitirá a **“LA JUNTA”** para su revisión, quien tendrá un plazo de **30 (treinta) Días Hábiles**, prorrogable por **30 (treinta) Días Hábiles** más, previa notificación a **“EL CONCESIONARIO”** para hacer la verificación física del Derecho de Vía de la Autopista y la revisión del expediente antes mencionado.

Una vez concluido dicho plazo sin que hubiera observaciones al respecto, **“LA JUNTA”** fijará el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el levantamiento del acta de reconocimiento del Derecho de Vía liberado; la formalización de dicho documento no deberá exceder un plazo de **3 (tres) meses**, contados a partir de la fecha en que **“EL CONCESIONARIO”** hizo la entrega del expediente respectivo.

El acta de reconocimiento del Derecho de Vía se agregará como **Anexo 4** (Entrega del Derecho de Vía) del presente Título de Concesión.

Será considerado como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la falta de liberación parcial o total del Derecho de Vía de la Autopista por causas no imputables a las Partes, de conformidad con la Condición Trigésima Octava de esta Concesión.

### **12. Condición Décima Segunda: Plan general para el ordenamiento del uso y aprovechamiento del Derecho de Vía.**

“**EL CONCESIONARIO**”, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título de Concesión y con la Legislación Aplicable, llevará a cabo el uso y aprovechamiento del Derecho de Vía y, en todo caso, deberá prestar los Servicios Auxiliares y conexos que se señalan en el **Anexo 5** (*Servicios Conexos y Auxiliares*).

No obstante, lo anterior, “**LA JUNTA**” podrá otorgar permisos a terceros para el aprovechamiento del Derecho de Vía, en cuyo caso comunicará a “**EL CONCESIONARIO**” dicho otorgamiento a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y facilite al particular la ejecución de los trabajos que correspondan dentro del Derecho de Vía. Para efectos de dichos permisos “**EL CONCESIONARIO**” podrá negarse por causas justificadas, que afecten la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de la Autopista.

En caso de que “**LA JUNTA**” otorgue un Permiso a un tercero, cualquier gasto y costo derivado del otorgamiento del Permiso, le corresponderá al tercero permisionario.

### 13. Condición Décima Tercera: Permisos necesarios para la realización del Proyecto.

La gestión y obtención de los Permisos necesarios para la construcción de la Autopista se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) “**EL CONCESIONARIO**” será responsable de aportar en tiempo y forma los elementos humanos y materiales, así como los recursos necesarios para la tramitación y obtención de todos los permisos requeridos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, los cuales deberán obtenerse para sí, a favor de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” o de “**LA JUNTA**”, según sea el caso.
- b) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de “**LA JUNTA**”, atendiendo a las facultades que la Legislación Aplicable de la materia le otorgan, será corresponsable con “**EL CONCESIONARIO**” en caso de que sea necesario emitir un acto de autoridad, así como llevar a cabo las gestiones administrativas que resulten necesarias atendiendo a la naturaleza de los actos relacionados con los Permisos.
- c) Respecto de la Manifestación de Impacto Ambiental y los Estudios Técnicos Justificativos, “**EL CONCESIONARIO**” cubrirá los costos correspondientes para su obtención, incluyendo estudios y fianzas que se requieran, en el entendido de que “**EL CONCESIONARIO**” presentará ante la SEMARNAT la solicitud y los documentos necesarios para la obtención de la Manifestación de Impacto Ambiental y la autorización del cambio de uso de suelo de los terrenos del Derecho de Vía que correspondan.
- d) Será considerado como un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la falta de obtención de permisos y autorizaciones por causas no imputables a las Partes, de conformidad con la Condición Trigésima Octava del Título de Concesión.

Al término de la Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a ceder a favor de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” todos los permisos de su titularidad necesarios para la operación de la Autopista, de manera gratuita, libres de todo gravamen, limitación de dominio, derechos de opción, promesas de transmisión, licencias de uso o explotación, así como cualquier otro derecho por el cual “**EL CONCESIONARIO**” o cualquier tercero pueda directa o indirectamente usar, aprovechar o en cualquier forma explotar directa o indirectamente los derechos relacionados con los Permisos señalados en esta Condición o limitar en cualquier forma el uso, aprovechamiento o explotación total de tales permisos a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” o a “**LA JUNTA**”.

### III. Sección Tercera. Aspectos técnicos de la Construcción de la Autopista

#### 14. Condición Décima Cuarta: Normas y Especificaciones Técnicas.

“EL CONCESIONARIO” se obliga a realizar todos los procesos, actividades, estudios, investigaciones, obras y actos que sean necesarios para cumplir en todo momento con las Normas Oficiales Mexicanas, los Estándares y las Especificaciones Técnicas aplicables para llevar a cabo el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, que se encuentren vigentes al momento de formalizar el presente Título de Concesión.

#### 15. Condición Décima Quinta: Proyecto Ejecutivo.

“EL CONCESIONARIO” llevará a cabo el Proyecto Ejecutivo de la Autopista, con base en el Proyecto del Licitante y asumirá plena responsabilidad sobre el mismo. “LA JUNTA” no aceptará, ni asumirá ninguna responsabilidad derivada de errores, omisiones o inconsistencias que el Proyecto del Licitante o el Proyecto Ejecutivo de la Autopista pudieran presentar durante su ejecución en campo.

“EL CONCESIONARIO” contará con un plazo de **hasta 9 (nueve) meses**, contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, para concluir la elaboración y entrega de la totalidad de los Proyectos Ejecutivos de la Autopista, para lo cual deberá presentar ante “LA JUNTA”, toda la información y documentación relacionada con el Proyecto Ejecutivo de la Autopista.

En caso de que “EL CONCESIONARIO” prevea algún retraso en la elaboración y entrega del Proyecto Ejecutivo a que se refiere el párrafo anterior, podrá presentar ante “LA JUNTA” una solicitud de prórroga, en términos de la Condición Trigésima Séptima del presente Título de Concesión.

En caso de retrasos por causas imputables a “EL CONCESIONARIO”, la prórroga, que en su caso se conceda, no dará lugar al reconocimiento de sobrecostos con cargo al Monto Total de Inversión de la Autopista.

“LA JUNTA” contará con un plazo que no podrá exceder de **2 (dos) meses**, contados a partir de la fecha de recepción del Proyecto Ejecutivo que le haya sido presentado, pudiendo prorrogar el plazo de revisión respectivo, tomando en cuenta su complejidad y particularidades; para emitir su aprobación definitiva.

En caso de que se lleguen a otorgar las prórrogas a que se refieren los párrafos anteriores, “LA JUNTA” determinará la conveniencia de modificar el **Anexo 8 (Programa de Construcción)**, en términos de la Condición Trigésima Novena y de conformidad con lo que se indique en la prórroga correspondiente.

El Proyecto Ejecutivo se adjuntará en versión digital al presente Título de Concesión como **Anexo 6 (Proyecto Ejecutivo)**.

“EL CONCESIONARIO” se obliga a cubrir todos los costos y gastos que se requieran y a realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para realizar las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo de la Autopista y a lo establecido en el presente Título de Concesión, incluyendo la corrección de cualquier error, omisión o incongruencia que pudieran presentar el mismo; así como a realizar cualquier estudio, análisis, verificación, obra, edificación, reconstrucción, reposición, suministro o instalación necesarios para la realización de las Obras correspondientes y su puesta en Operación.

“EL CONCESIONARIO” no tendrá derecho a reclamación o restitución alguna por no llevar a cabo las Obras conforme al Proyecto Ejecutivo de la Autopista, aún en el caso que existieren volúmenes adicionales al momento de la ejecución de las mismas.

El Proyecto Ejecutivo deberá reflejar el alcance de las obras materia de la licitación, y con el diseño acorde a la normatividad vigente en materia de construcción de vías terrestres.

Si como resultado de la ejecución del Proyecto Ejecutivo de la Autopista de que se trate, resultaren volúmenes de obra inferiores a los previstos en el Presupuesto de Construcción, los ahorros que deriven de dicha circunstancia se compensarán con cualquier excedente derivado de un volumen de las Obras mayor al previsto en el Presupuesto de Construcción.

#### 16. Condición Décima Sexta. Inicio de Construcción de la Autopista.

“**EL CONCESIONARIO**” deberá presentar ante “**LA JUNTA**”, en un plazo no mayor a 9 (nueve) meses, contados a partir de Fecha de Inicio del Título de Concesión, la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista, firmada por su representante legal conforme al formato y requisitos contenidos en el **Anexo 7** (Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista).

Lo anterior en el entendido que solo podrá iniciar la Construcción de la Autopista, siempre y cuando se hayan obtenido los Permisos necesarios para tal efecto, a que se refiere la Condición Décimo Tercera, y se cuente con por lo menos el 85% (ochenta y cinco) del Derecho de vía liberado del trazo de la Autopista.

“**EL CONCESIONARIO**” deberá iniciar la Construcción de la Autopista en el plazo señalado en la Autorización para el Inicio de Construcción y no podrá en ninguna circunstancia, dar inicio a las mismas sin la previa expedición por escrito de dicha autorización por parte de “**LA JUNTA**”.

En el supuesto que “**LA JUNTA**” otorgue una prórroga a los plazos previstos en la presente Condición derivado de lo previsto en la Condición Trigésima Séptima, la modificación, en su caso, de la fecha de terminación de las Obras y/o de la Fecha de Inicio de Operación Total indicadas en el Programa de Construcción se hará en términos que se modifiquen en la menor medida posible.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a realizar las Obras en estricto apego al Proyecto Ejecutivo y las Especificaciones Técnicas establecidas en el **Anexo 21** (*Especificaciones Técnicas*) y la Legislación Aplicable, incluyendo lo establecido en la manifestación de impacto ambiental, el dictamen de autorización del mismo, en los programas de mitigación, compensación y restauración ambiental, en los estudios técnicos justificativos y en sus respectivos resolutivos de autorización emitidos por la Autoridad Gubernamental de que se trate.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a asignar durante cada etapa de la obra a personal especializado en materia ambiental para la ejecución de las actividades de prevención, mitigación, compensación y restauración ambiental. En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” lleve a cabo contrataciones para la Construcción, el especialista ambiental de “**EL CONCESIONARIO**” será responsable de coordinar los trabajos de cumplimiento ambiental.

En caso de que “**LA JUNTA**” lo considere necesario, podrá solicitar a “**EL CONCESIONARIO**” una descripción a mayor detalle de las actividades, subactividades y conceptos de obra a realizar durante la Construcción de la Autopista.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a utilizar en la Construcción de la Autopista, exclusivamente materiales nuevos y de primera calidad, así como métodos, fórmulas, procedimientos y técnicas debidamente probados y que cumplan con las Prácticas Prudentes de la Industria.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a adquirir directamente o mediante terceros los derechos necesarios para la explotación de los bancos de materiales y depósitos que requiera, así como cualquier otro bien mueble o inmueble necesario para la realización de las Obras. Para efectos de lo anterior, “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a realizar los estudios ambientales y gestiones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes para obtener cualquier tipo de autorización, incluyendo la autorización en materia ambiental para la explotación de bancos de materiales y de bancos de tiro, así como las labores de mitigación ecológica establecidas que, en general, comprenden el drenaje de la excavación, el abatimiento de taludes, la conformación del terreno en el área de préstamo, su cobertura con el material del despalme y la reforestación con especies nativas.

“**EL CONCESIONARIO**” será el único responsable de los daños, defectos o vicios de la Construcción de la Autopista, así como de los daños y perjuicios que éstas causen a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” o a terceros en sus bienes o personas. Cualquier reparación, obra adicional o corrección que requieran la Obras o el pago de los daños y perjuicios causados por estas a terceros serán cubiertas exclusivamente por “**EL CONCESIONARIO**”.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a atender las visitas de inspección de cualquier Autoridad Gubernamental, así como a solventar, técnica y económicamente, las medidas correctivas, las multas y sanciones, suspensiones y revocaciones derivadas de las mismas o de cualquier otro acto administrativo.

Asimismo, “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a atender y cubrir económicamente, reclamaciones de terceros y daños ambientales derivados del incumplimiento de la Legislación Aplicable y de los términos y condicionantes ambientales a las que está sujeto el Proyecto, como consecuencia de la Construcción de la Autopista.

“**EL CONCESIONARIO**” deberá apegarse en todo momento al **Anexo 8 (Programa de Construcción)**, en el entendido que dichos programas no podrán modificarse salvo por causa debidamente justificada o Caso Fortuito o Fuerza Mayor, previa aprobación de “**LA JUNTA**”, para lo cual, “**EL CONCESIONARIO**” deberá solicitarlo por escrito ante “**LA JUNTA**” procurando, en la medida de lo posible, no modificar la Fecha de Inicio de Operación Parcial o Total de la Autopista.

El incumplimiento a los Programas antes mencionados por causas imputables a “**EL CONCESIONARIO**” lo hará acreedor a las sanciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la Condición Cuadragésima Novena del presente Título de Concesión.

#### **17. Condición Décima Séptima. Obras Adicionales.**

Para que proceda la realización de Obras Adicionales, éstas deberán estar previamente autorizadas y/o solicitadas por escrito por “**LA JUNTA**”, en los términos de la presente Condición, en el entendido que para que resulten procedentes deberán derivarse de cuestiones distintas a la ejecución del Proyecto Ejecutivo, ser adicionales a las consideradas en el catálogo de conceptos incluido en la Propuesta del Licitante Ganador y no ser resultado de prácticas de ingeniería inadecuadas o promociones indebidas por parte de “**EL CONCESIONARIO**” ante los vecinos de la zona que soliciten trabajos no comprendidos en el Proyecto Ejecutivo.

Para los fines de este Título de Concesión se considerarán como Obras Adicionales todas aquellas distintas a las previstas en el Proyecto Ejecutivo, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Obras que se requieren por razones sociales, ambientales o arqueológicas;
- b) Obras inducidas adicionales;
- c) Obras de drenaje adicionales;
- d) Proyecto y construcción de nuevas estructuras de cruce y, en general, cualquier Obra Adicional u obra inducida, cuya justificación esté analizada y avalada por “**LA JUNTA**”.
- e) Proyectos que se ejecuten en las áreas de influencia de la Concesión.

Si durante la ejecución del tramo carretero surgen trabajos relacionados con obras adicionales se procederá como sigue:

- a) Cuando “**EL CONCESIONARIO**” o el supervisor, detecten la necesidad de realizar una Obra Adicional, lo comunicarán a “**LA JUNTA**”, mediante la anotación correspondiente en la bitácora de la obra.
- b) En un plazo que no deberá exceder los **10 (diez) Días**, “**EL CONCESIONARIO**” elaborará un presupuesto de los trabajos necesarios: estudios, proyecto, construcción y lo someterá a la consideración del Supervisor, para que una vez incorporadas sus observaciones sea presentado a “**LA JUNTA**” para su aprobación.

- c) Si “**LA JUNTA**” considera que son procedentes, notificará a “**EL CONCESIONARIO**” para que inicie los trabajos, informando previamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

Cuando “**LA JUNTA**” solicite a “**EL CONCESIONARIO**” la realización de obras adicionales deberá notificarle los términos y condiciones para su ejecución.

En cualquier caso, el costo de las Obras Adicionales será cubierto con cargo al Fondo para Obras Adicionales que “**EL CONCESIONARIO**” deberá constituir en el Fideicomiso de Administración por la cantidad de hasta **\$500,000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)**, en el entendido que “**EL CONCESIONARIO**” podrá garantizar el Fondo para Obras Adicionales mediante fianza y/o carta de crédito que aporte al Fideicomiso de Administración.

Una vez aprobada la Obra Adicional de que se trate, “**EL CONCESIONARIO**” deberá aportar al Fondo para Obras Adicionales los recursos necesarios para su realización, o en su caso, el Fiduciario del Fideicomiso de Administración podrá hacer efectiva la fianza y/o carta de crédito correspondiente hasta por el monto de las Obras Adicionales aprobadas.

En caso de que el referido fondo se agote y se requiera la realización de inversiones adicionales para continuar con la realización de obras adicionales, “**EL CONCESIONARIO**” lo comunicará por escrito a “**LA JUNTA**”, en cuyo caso, acordarán los términos y condiciones para su realización.

En caso de que el Fondo para Obras Adicionales no se utilice o se utilice parcialmente a la Fecha de Inicio Total de Operación de la Autopista, el total o el remanente se destinará al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.

“**EL CONCESIONARIO**” será el responsable de llevar a cabo con cargo al Fondo de Obras Adicionales, los gastos para la liberación del derecho de vía correspondiente y los estudios de impacto ambiental que sean necesarios para obtener las autorizaciones que correspondan a las Obras Adicionales, incluyendo las fianzas que le pudieran requerir para el cumplimiento de la MIA respectiva.

“**EL CONCESIONARIO**” ejecutará las Obras Adicionales de conformidad con los precios unitarios que apruebe el supervisor, en la inteligencia de que en ningún caso estos serán mayores a los propuestos para la ejecución de las Obras en la propuesta del Licitante Ganador, actualizados mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).

#### **18. Condición Décima Octava. Plazo de Construcción de la Autopista.**

“**EL CONCESIONARIO**” deberá concluir la Construcción de la Autopista en un plazo no mayor a **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de la fecha señalada en la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista.

En caso de que por causas imputables a “**EL CONCESIONARIO**”, éste no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a 1,000 (un mil) UMA, por cada día de atraso en la terminación de la Autopista, conforme a lo establecido en la presente Concesión, sin perjuicio del derecho de “**El Gobierno del Estado**” de revocar la presente Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

“**EL CONCESIONARIO**” asume la obligación de asegurar la calidad en la realización de la Autopista para lo cual deberá:

- a) Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado a “**LA JUNTA**” en un plazo no mayor a **90 (noventa) Días Hábiles** contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión.

El Sistema de Gestión de Calidad deberá describir cómo se desempeñarán los trabajos de Construcción de la Autopista, en el entendido que “**LA JUNTA**” lo aprobará y se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión a través del Procedimiento de Revisión previsto en el **Anexo 23 (Procedimiento de Revisión)**, por tanto, se mantendrá activo

durante el plazo de Construcción de la Autopista y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 16** (*Sistema de Gestión de Calidad*).

- b) Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2015 e ISO14001, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.
- c) Designar a una persona encargada del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.
- d) Construir la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo, para lo cual deberá cumplir con todas las disposiciones establecidas por **“LA JUNTA”**.

#### **19. Condición Décima Novena. Terminación de la Construcción de la Autopista.**

Concluida la Construcción de la Autopista, conforme a la Propuesta del Licitante Ganador, en un plazo no mayor a **5 (cinco) días hábiles**, **“EL CONCESIONARIO”** deberá expedir el Aviso de Terminación de Obra Parcial o Total, según sea el caso, conforme al **Anexo 10** (*Formato Técnico para el Aviso de Terminación de Obra*), el cual deberá estar firmado por su representante legal y avalado por el Supervisor.

En dicho aviso se deberá notificar a **“LA JUNTA”**, bajo protesta de decir verdad, que las obras cumplen con el Proyecto Ejecutivo de la Autopista de que se trate y demás términos y condiciones establecidos en este Título de Concesión.

**“LA JUNTA”** deberá programar un recorrido por el Tramo de la Autopista de que se trate, al cual deberá convocar previamente y por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** y al Supervisor para verificar que los trabajos de Construcción respectivos se encuentran debidamente concluidos, instrumentando para ello el acta circunstanciada en la que se haga constar dicha conclusión. Sin este requisito no se podrá emitir la Autorización de Inicio de Operación Parcial o Total de que se trate.

En caso de que existan trabajos menores pendientes de realizar que no afecten la seguridad en la Operación de la Autopista de que se trate y que permitan la Operación del mismo, **“EL CONCESIONARIO”** deberá emitir, con la conformidad del Supervisor, la lista de trabajos por realizar y el plazo en el que se compromete a realizarlos.

En este caso, **“LA JUNTA”** podrá autorizar el inicio de Operación solicitado y fijará el plazo previsto para la conclusión de los trabajos faltantes con la opinión al respecto del Supervisor. Conforme a lo anterior, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a realizar los trabajos pendientes en el plazo al que se haya comprometido; en caso contrario se le aplicará una sanción de 200 (doscientas) UMA por cada día de atraso contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo que se le haya otorgado conforme a esta Condición.

#### **IV. Sección Cuarta. Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista**

##### **20. Condición Vigésima. Supervisión de “LA JUNTA”.**

Con objeto de verificar el cumplimiento del Proyecto Ejecutivo en la Construcción de la Autopista, se llevará a cabo en forma independiente la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la misma por parte de **“LA JUNTA”**, el Supervisor y **“EL CONCESIONARIO”**.

**“LA JUNTA”** por sí, o a través del Supervisor, llevará a cabo la inspección, verificación, vigilancia y supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista, de conformidad con la Legislación Aplicable, para lo cual podrá requerir a **“EL**

**CONCESIONARIO** en cualquier tiempo, informes con los datos técnicos, legales, administrativos, financieros y estadísticos, así como llevar a cabo las visitas de inspección o verificación pertinentes para verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

**“LA JUNTA”** podrá aceptar los reportes de supervisión del Supervisor para el seguimiento de la construcción y de identificación y mitigación de riegos.

## **21. Condición Vigésima Primera: Supervisor Externo e Ingeniero Independiente.**

**“EL CONCESIONARIO”** se obliga a hacer que el fiduciario en el Fideicomiso de Administración, con cargo al patrimonio fideicomitado, contrate al Supervisor y a la figura del Ingeniero Independiente quien tendrá a su cargo las obligaciones de supervisión en la etapa de Construcción y/u Operación que se señalan en el **Anexo 12** (*Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista*).

Para dichos efectos, a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión y antes de la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, **“LA JUNTA”** remitirá a los Acreedores de **“EL CONCESIONARIO”** para su visto bueno la propuesta del Supervisor Externo y el Ingeniero Independiente, quien deberá ser una persona moral de amplia experiencia en temas de supervisión. Una vez que **“LA JUNTA”** cuente con el visto bueno de los Acreedores, remitirá al fiduciario del Fideicomiso de Administración la designación del Supervisor para su contratación.

Las figuras del Supervisor Externo deberán estar contratado a partir expedición del Título de Concesión y entre sus funciones, se encuentra la revisión del Proyecto Ejecutivo Autopista.

La previsión para que el fiduciario pueda cubrir los honorarios por los servicios del Supervisor durante la etapa de Construcción, incluidas las Obras Adicionales, será de hasta el **3.00% (tres punto cero por ciento)** del valor total del monto total de Construcción de la Autopista, y en su caso de las Obras Adicionales, sin incluir el IVA. **“EL CONCESIONARIO”** deberá obligatoriamente gestionar el pago mensual por concepto de honorarios y gastos del Supervisor Externo

El Ingeniero Independiente iniciara sus funciones a 30 días hábiles partir de la fecha de expedición Título de Concesión , el Ingeniero Independiente deberá conocer la bitácora de las Obras, revisar la correcta aplicación de los recursos conforme al presupuesto, que previamente haya validado por dicha figura y autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso, durante la etapa constructiva y posteriormente en la etapa de operación, deberá llevar a cabo inspección física del estado y operación de la autopista.

El Supervisor Externo y el Ingeniero Independiente reportaran directamente al Comité Técnico del Fideicomiso de Administración y deberá satisfacer las necesidades mínimas que al efecto le solicite la primera.

El Supervisor Externo realizará sus actividades de acuerdo con lo previsto en el **Anexo 12** (*Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista*) y en apego a lo dispuesto en el **Anexo 13** (*Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión*) y en el **Anexo 14** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*) del presente Título de Concesión.

## **22. Condición Vigésima Segunda: Supervisión de “EL CONCESIONARIO”.**

**“EL CONCESIONARIO”** tendrá a su cargo el control de calidad de los materiales y el Sistema de Gestión de la Calidad, así como vigilar que las Obras se apeguen a lo establecido en los Proyectos Ejecutivos, las Especificaciones Técnicas, los Permisos, las Normas Oficiales Mexicanas y los Estándares en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Legislación Aplicable.

También estará obligado a entregar mensualmente copia de los documentos de control de calidad al Supervisor y será el único responsable de los resultados de la Construcción de la Autopista, en el entendido que el costo de dichas actividades deberá estar incluido en los costos indirectos de las Obras.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a entregar a “**LA JUNTA**”, dentro de los **6 (seis) primeros meses** de cada año, sus estados financieros auditados por un contador público independiente al cierre de cada ejercicio y sus estados financieros internos trimestrales en el mes inmediato siguiente concluido el trimestre del que se trate.

“**EL CONCESIONARIO**” entregará semestralmente a “**LA JUNTA**”, dentro de los **10 (diez) primeros Días Hábiles** correspondientes, un informe de tránsito e ingresos, el cual deberá contener mínimo el TDPA, las tarifas aplicadas y los ingresos recaudados incluyendo exentos y eludidos.

La información aquí referida deberá ser entregada de manera impresa y en medio electrónico. “**LA JUNTA**” podrá solicitar a “**EL CONCESIONARIO**” la información adicional que considere conveniente, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de **10 (diez) días posteriores** al requerimiento.

## **V. Sección Quinta. Operación de la Autopista**

### **23. Condición Vigésima Tercera. Inicio de Operación de la Autopista.**

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a dar inicio a la Operación de la Autopista en la fecha que señale “**LA JUNTA**” en la Autorización de Inicio de Operación Total o Parcial respectivo.

A más tardar en la fecha señalada para ello en el Programa de Construcción, “**EL CONCESIONARIO**” deberá dar inicio a la Operación del tramo de la Autopista de que se trate o de la Autopista en su totalidad, en el entendido de que no podrá operar el tramo de la Autopista alguno o la totalidad de la Autopista si no ha recibido la Autorización de Inicio Total o Parcial de Operación, según sea el caso.

En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” no inicie con la Operación en la fecha señalada en la Autorización de Inicio de Operación Total o Parcial, se hará acreedor a una sanción económica equivalente a 200 (doscientas) UMA, por cada día de atraso en el inicio de Operación de la Autopista. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de “**LA JUNTA**” de revocar la Concesión en términos de lo dispuesto en el presente Título de Concesión.

“**EL CONCESIONARIO**” está obligado a cumplir las disposiciones de seguridad en la Operación de la Autopista que haya emitido o en el futuro emita “**LA JUNTA**”, así como cualquier otra disposición contenida en la Legislación Aplicable.

“**EL CONCESIONARIO**”, a partir de la Fecha de Inicio de Operación Total o Parcial de la Autopista, se obliga a cumplir con lo dispuesto en el **Anexo 14** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*) que se establecen en este Título de Concesión y sus Anexos correspondientes, a fin de garantizar la seguridad vial y la atención al usuario. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tendrá de cumplir con el Sistema de Gestión de la Calidad.

### **24. Condición Vigésima Cuarta. Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.**

A partir de la Fecha de Inicio de Operación Total o Parcial de la Autopista, según sea el caso, “**EL CONCESIONARIO**” estará obligado a llevar a cabo la Operación, Conservación y Mantenimiento debiéndose apegar para ello al programa aprobado para la Conservación y Mantenimiento establecido en el **Anexo 11** (Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista), mismo que podrá ser revisado y actualizado en cualquier tiempo mediante solicitud expresa realizada ante y/o por “**LA JUNTA**”.

### **25. Condición Vigésima Quinta. Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación de la Autopista.**

En la fecha en la que se emita el Aviso de Terminación de Obra, “**EL CONCESIONARIO**” deberá haber constituido en el Fideicomiso de Administración el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el cual deberá ser por la cantidad correspondiente de **\$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente de acuerdo con el **Anexo 11** (*Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista*).

“**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar, con recursos de la Concesión, o cualquier otra fuente de Financiamiento, las aportaciones que correspondan al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, las que deberán ser suficientes para constituir las reservas señaladas. No obstante, lo antes señalado, “**EL CONCESIONARIO**” podrá garantizar el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación mediante fianza y/o carta de crédito que aporte al Fideicomiso de Administración.

Para la administración de los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, el Fideicomiso de Administración procederá a llevar una subcuenta específica para cada rubro, cuyos recursos no se mezclarán con otros.

Los recursos del Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación se destinarán únicamente para la realización de los trabajos de Conservación rutinaria o periódica autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

“**EL CONCESIONARIO**” deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo de Reserva de Mantenimiento y Conservación, para que siempre tenga una cantidad de fondos equivalentes a la cantidad señalada en la presente Condición de conformidad con la periodicidad establecida al efecto en el Fideicomiso de Administración.

En el caso de que el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación no fuera suficiente para atender las necesidades de Conservación rutinaria, periódica o de reconstrucción en un determinado ejercicio anual, “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a aportar los recursos adicionales requeridos para atender dichas necesidades.

Cuando ocurran desastres naturales o siniestros que afecten la Operación de la totalidad o parte de la Autopista, que se encuentren asegurados y cuya reparación requiera de acciones inmediatas, “**EL CONCESIONARIO**” podrá, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración, utilizar los recursos depositados en el Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación, los cuales deberán ser reintegrados al mismo, una vez que hubieran sido cobrados los seguros correspondientes.

## 26. Condición Vigésima Sexta. Ampliaciones y Mejoras de la Autopista.

Si durante la vigencia de la Concesión se presenta alguno de los siguientes supuestos, “**EL CONCESIONARIO**” podrá presentar a “**LA JUNTA**” un estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación o Mejoras de la Autopista:

- a) Se presenta un incremento no previsto del Tránsito Diario Promedio Anual (TDPA) en la Autopista y esto provocara que se clasifique en el nivel de servicio “C” en el horario de máxima demanda por un plazo mayor a **3 (tres) horas** durante el día de la semana de mayor demanda, durante **12 (doce) semanas**, ya sean continuas o discontinuas en un año calendario.
- b) Se prevea que el TDPA continuará incrementando de tal forma que el supuesto señalado en el inciso anterior se presentará en los próximos **24 (veinticuatro) meses**, o;
- c) Si “**LA JUNTA**” o “**EL CONCESIONARIO**”, independientemente de los supuestos previstos en los incisos anteriores, estima conveniente ampliar o mejorar parte o la totalidad de la Autopista.
- d) Si “**LA JUNTA**” y “**EL CONCESIONARIO**” acuerdan la realización de obras adicionales que favorezcan la seguridad y prestación de servicios de la autopista, o la de vías alimentadoras nuevas o existentes en el Estado de San Luis Potosí.

En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” decida presentar a “**LA JUNTA**” el estudio sobre la viabilidad de realización de obras de Ampliación o Mejoras de la Autopista, éste deberá contener la siguiente información y documentación:

- a) Un estudio de tránsito que comprenda:

- i. TDPA y su composición en la Autopista.
- ii. La variación y su tasa media de crecimiento anual, incluyendo las hipótesis consideradas.
- iii. Pronósticos de corto, mediano y largo plazo.
- iv. La velocidad de Operación promedio observada.

El estudio comparativo de tránsito deberá ser realizado por una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia en estudios similares.

- b) El valor estimado de la inversión para las obras de Ampliación o Mejoras de las que se trate, que incluya el desglose de los principales rubros que integran dicha inversión y el monto asignado a cada uno de ellos.
- c) Un programa estimado de realización de las obras que permita identificar en términos generales la forma, términos y plazos en que pretenda ejecutarla.
- d) El esquema de financiamiento y de amortización de la inversión, así como su efecto en el equilibrio económico de la Concesión (por proyecciones financieras).

En caso de que las obras de Ampliación o Mejoras sean autorizadas por “**LA JUNTA**”, “**EL CONCESIONARIO**” presentará a ésta el Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora incluyendo su presupuesto y correspondientemente establecerán las modalidades a que se sujetará su Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación acordes a lo establecido en esta Concesión.

El Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora y su presupuesto se presentará a “**LA JUNTA**” en un plazo que no excederá de **6 (seis) meses** contados a partir de la resolución en la que se autorice la Ampliación o Mejora. “**LA JUNTA**” procederá a la revisión del mismo en un plazo que no excederá de **3 (tres) meses** contados a partir de la recepción del Proyecto Ejecutivo de la Ampliación o Mejora.

Acordada la Ampliación o Mejora, “**LA JUNTA**” propondrá a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” la modificación correspondiente al Título de Concesión, a efecto de que éste emita la modificación respectiva en términos de la Condición Trigésima Novena y establecerá las condiciones pertinentes, incluyendo lo relativo a la recuperación de las nuevas inversiones y el pago de los Financiamientos que en su caso se contraten para cubrir los costos de las Ampliaciones o Mejoras que se acuerden.

#### **27. Condición Vigésima Séptima: Atención de emergencias en la Autopista.**

“**EL CONCESIONARIO**” deberá atender las emergencias en la Autopista en los términos establecidos en el **Anexo 15** (*Procedimiento para la Atención de Emergencias*).

#### **28. Condición Vigésima Octava: Sistema de Calidad en la Operación de la Autopista.**

“**EL CONCESIONARIO**” asume la obligación de asegurar la calidad en la Operación de la Autopista, por lo cual se obliga a:

- a) Desarrollar e implementar un Sistema de Gestión de la Calidad, el cual deberá ser entregado junto con el Aviso de Terminación de Obra, para que “**LA JUNTA**” lleve a cabo su revisión antes de que inicie la Operación de la Autopista. El Sistema de Gestión de Calidad será aprobado por “**LA JUNTA**”, se mantendrá activo durante la Operación de la Autopista y formará parte de este Título de Concesión como **Anexo 16** (*Sistema de Gestión de Calidad*).
- b) Someter a la aprobación de “**LA JUNTA**” los documentos de control de calidad que sustenten al Sistema de Gestión de la Calidad que cumplan con los lineamientos que se establecieron durante la etapa de Licitación, así como también las modificaciones que efectúe a los mismos, de acuerdo con lo siguiente:

- i. La sección relativa a la Operación y Explotación se entregará dentro de los **60 (sesenta) Días** previos a la expedición de la solicitud de Autorización de Inicio de Operación Total o Parcial, según sea el caso.
- ii. La sección relativa a la Conservación Rutinaria deberá entregarla dentro de los **60 (sesenta) Días** posteriores a que **"LA JUNTA"** emita la Autorización de Inicio de Operación Total o Parcial; y
- iii. La sección relativa a la Conservación Periódica se entregará dentro de los **120 (ciento veinte) Días** posteriores a que **"LA JUNTA"** emita la Autorización de Inicio Total o Parcial de Operación.

En dichos documentos se deberá describir cómo se llevarán a cabo los diferentes rubros referentes a la Concesión, en el entendido que **"LA JUNTA"** se reserva el derecho de proponer cambios a los documentos y de supervisar su cumplimiento en cualquier momento durante la vigencia de la Concesión a través del Procedimiento de Revisión del **Anexo 23** (*Procedimiento de Revisión*).

- c) Presentar como documentos de control de calidad un manual de administración de calidad y los planes de calidad aplicables a la realización del Proyecto, que cumplan cuando menos con los requerimientos de las normas ISO9001:2015 e ISO14000, así como el programa de implantación del Sistema de Gestión de la Calidad.
- d) Designar a una persona encargada del Sistema de Gestión de la Calidad, quien será responsable de su aplicación y de reportar los resultados obtenidos.
- e) Diseñar, Construir, Operar, Mantener, Conservar y Explotar la Autopista en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y eviten su deterioro progresivo.

**"LA JUNTA"** evaluará que **"EL CONCESIONARIO"** cumpla en todo momento con las especificaciones en cuanto a la calidad del servicio, la Operación y el Mantenimiento de la Autopista, conforme a lo establecido en el **Anexo 13** (*Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión*) y en el **Anexo 14** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*).

En caso de fallas u omisiones en la Operación de la Autopista, **"EL CONCESIONARIO"** se hará acreedor a la aplicación de las sanciones que procedan conforme a la Legislación Aplicable y a las previstas en el presente Título de Concesión y sus anexos.

## 29. Condición Vigésima Novena: Tarifas.

**"EL CONCESIONARIO"** se obliga a llevar a cabo la Explotación de la Autopista conforme a lo descrito en el **Anexo 17** (*Bases de Regulación Tarifaria*).

**"EL CONCESIONARIO"** deberá señalar las tarifas aplicables en un lugar visible en las plazas de cobro de la Autopista. El incumplimiento a la obligación contenida en el presente párrafo podrá resultar en la aplicación de las sanciones previstas en el presente Título de Concesión y demás Leyes Aplicables.

**"EL CONCESIONARIO"** tendrá el derecho de actualizar semestralmente de manera automática las tarifas con base en la inflación observada de los seis meses inmediatos anteriores, con base en el INPC publicado mensualmente por el INEGI y/o Banco de México, o bien cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% de dicho índice, con respecto al último incremento tarifario, para lo cual notificará a **"LA JUNTA"** el respaldo del cálculo y la fecha de inicio de aplicación de las tarifas actualizadas.

## VI. Sección Sexta. Aspectos Económico-Financieros

### 30. Condición Trigésima: Constitución y Funcionamiento del Fideicomiso de Administración.

En cumplimiento con las obligaciones derivadas de las Bases de Licitación, **“EL CONCESIONARIO”**, en calidad de fideicomitente, constituirá dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, en una institución de crédito mexicana, el Fideicomiso de Administración, que tendrá como fines principales el de administrar la totalidad de los recursos aportados por **“EL CONCESIONARIO”** para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, durante toda la vigencia de la misma, incluyendo los recursos del Fondo para Obras Adicionales, Fondo Reserva para Mantenimiento y Conservación y del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

**“EL CONCESIONARIO”** tendrá un plazo de **30 (treinta)** días naturales contados a partir de la Fecha de Inicio del Título de Concesión, para entregar a **“LA JUNTA”** el proyecto de Contrato de Fideicomiso del Proyecto, conforme a los lineamientos contenidos en el **Anexo 3 (Lineamientos del Contrato de Fideicomiso de Administración)**, para que ésta proceda a su revisión y pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo, en cuyo caso, deberá ser firmado y el original o la copia certificada del mismo deberá agregarse a dicho Anexo.

El Contrato del Fideicomiso de Administración no podrá modificarse en forma alguna sin la previa autorización por escrito de **“LA JUNTA”**; por lo que deberá entregar el proyecto de convenio modificatorio a **“LA JUNTA”**, para que ésta proceda a su revisión y pueda emitir su conformidad con los términos y alcances del mismo; la presentación del proyecto del convenio modificatorio deberá realizarse con una antelación de **15 (quince)** días naturales previos a la fecha en que se pretenda formalizar el mismo.

La duración del Fideicomiso de Administración deberá exceder por lo menos en **1 (uno) año** al plazo de vigencia del presente Título de Concesión y, en caso de que el mismo sea prorrogado, **“EL CONCESIONARIO”** ampliará la vigencia del Fideicomiso de Administración o constituirá un nuevo fideicomiso por un plazo que igualmente exceda por lo menos en 1 (uno) año al tiempo que dure la prórroga. El nuevo contrato de fideicomiso deberá ser previamente aprobado por **“LA JUNTA”** en términos del párrafo inmediato anterior.

**“EL CONCESIONARIO”** se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración todos los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título de Concesión, entre los que se encuentran los recursos provenientes de:

- a) Los Recursos de los Accionistas.
- b) Los Financiamientos.
- c) La Explotación de la Concesión.
- d) Los recursos provenientes de la colocación de títulos.
- e) Los recursos provenientes del cobro de las pólizas de seguros que correspondan.

Todas las erogaciones para cubrir los gastos y costos que lleve a cabo **“EL CONCESIONARIO”** deberán realizarse a través del Fideicomiso de Administración y deberán estar debidamente acreditados con los comprobantes y documentos correspondientes que cumplan con los requisitos establecidos por la Legislación Aplicable.

### 31. Condición Trigésima Primera. Fondo para la Liberación del Derecho de Vía

En la fecha en la que se constituya el Fideicomiso de Administración, **“EL CONCESIONARIO”** deberá constituir el Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, y aportar la cantidad inicial de **\$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 Moneda Nacional)**.

**“EL CONCESIONARIO”** deberá aportar, cuantas veces sea necesario, recursos en el Fondo para la Liberación del Derecho de Vía para llevar a cabo la liberación del Derecho de Vía a que se refiere la Condición Décima Primera del presente Título

de Concesión, en el entendido de que al menos deberán estar depositados fondos equivalentes a la cantidad señalada en el párrafo inmediato anterior.

**“EL CONCESIONARIO”** pactará en el Fideicomiso de Administración que el fiduciario administrará únicamente bajo instrucciones de **“EL CONCESIONARIO”** las cantidades que se encuentren aportadas al Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.

En caso de que el referido fondo se agote y se requiera la realización de inversiones adicionales para continuar con la liberación del Derecho de Vía **“EL CONCESIONARIO”** lo comunicará por escrito a **“LA JUNTA”**, en cuyo caso, acordarán los términos y condiciones para su realización.

Cualquier rendimiento que genere el saldo del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía deberá sumarse a la cantidad con la que cuente dicho fondo. En caso de concluirse la liberación total del Derecho de Vía de la Autopista, los remanentes del Fondo para la Liberación de Derecho de Vía, previa autorización por escrito de **“LA JUNTA”**, deberán destinarse al Fondo para Obras Adicionales.

### **32. Condición Trigésima Segunda. Recursos de los Accionistas.**

**“EL CONCESIONARIO”** se obliga a aportar al Fideicomiso de Administración a más tardar con **10 (diez) Días** de anticipación a la presentación de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista, los Recursos de los Accionistas para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión; en el entendido que deberán considerarse Recursos de los Accionistas los aportados al Fideicomiso de Administración:

- (i) Cualesquier importes que reciba el Fideicomiso de Administración provenientes de la ejecución de la(s) fianza(s) y/o cartas de crédito que, en su caso, sea(n) contratada(s) por **“EL CONCESIONARIO”** o sus accionistas para garantizar hasta el 75% del monto total de los Recursos de los Accionistas;
- (ii) El valor de las Obras ejecutadas por **“EL CONCESIONARIO”** con recursos propios y validadas por el Supervisor;
- (iii) Los gastos efectuados por **“EL CONCESIONARIO”** con recursos propios incluidos en el costo total del Proyecto que sean evidenciados ante el comité técnico del Fideicomiso de Administración;
- (iv) Aquellas cantidades adicionales que, en su caso, **“EL CONCESIONARIO”** aporte con recursos propios al Fideicomiso para el cumplimiento de sus obligaciones por concepto de Recursos de los Accionistas, y
- (v) En su caso, los recursos provenientes de los Financiamientos de Recursos de los Accionistas.

Los Recursos de los Accionistas deberán ser equivalentes a por lo menos el 20% (veinte por ciento) del Monto Total de la Inversión, sin considerar el IVA y sin incluir intereses de los Financiamientos, comisiones financieras, costo de cobertura, entre otros gastos financieros.

El 50% (cincuenta por ciento) de los Recursos de los Accionistas que debe aportar **“EL CONCESIONARIO”** para la ejecución del Proyecto, podrá provenir de la contratación de los Financiamientos de Recursos de los Accionistas.

La disposición de los recursos necesarios para la Construcción de la Autopista, independientemente de los Financiamientos que, en su caso, se contraten para la liberación del Derecho de Vía y la obtención de Permisos y gastos preoperativos, se hará conforme a la siguiente prelación:

- a) **“EL CONCESIONARIO”** deberá iniciar los trabajos de Construcción con Recursos de los Accionistas en la Fecha de Inicio de Construcción.

**b) Los Financiamientos.**

Alternativamente, “**EL CONCESIONARIO**” podrá disponer de todos los recursos “*pari-passu*”, si ya se encuentran disponibles los recursos de los Financiamientos si aporta al menos el 25% (veinticinco por ciento) en efectivo de la cantidad total de los Recursos de los Accionistas al Fideicomiso de Administración y el 75% (setenta y cinco por ciento) restante lo garantiza mediante Carta de Crédito o Fianza en el Fideicomiso de Administración, de acuerdo con lo siguiente:

- a) “**EL CONCESIONARIO**” deberá entregar la Carta de Crédito y/o la Fianza a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los términos que se señalan en el **Anexo 18** (Formato de Carta de Crédito), o depositar en el mismo los recursos líquidos, que en su conjunto o separadamente, según sea el caso, sumen la cantidad equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del monto total de los Recursos de los Accionistas.
- b) “**EL CONCESIONARIO**” podrá reducir la Carta de Crédito y/o la Fianza a favor del fiduciario del Fideicomiso de Administración y para beneficio de éste, en los términos que se señalan en el **Anexo 18** (*Formato de Carta de Crédito y Fianza*).
- c) “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a mantener la Carta de Crédito y/o la Fianza en el patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta la aportación total de los Recursos de los Accionistas.

“**EL CONCESIONARIO**”, siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso de Administración, podrá recuperar los Recursos de los Accionistas siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que convenga con los acreedores y/o tenedores de los títulos las condiciones financieras de cobertura que se deberán cumplir.
- b) No se afecte el pago de los conceptos señalados en el presente Título de Concesión.
- c) Haber notificado previamente por escrito a “**LA JUNTA**”.

**33. Condición Trigésima Tercera: Financiamientos.**

“**EL CONCESIONARIO**” deberá realizar todas las actividades necesarias para obtener los Financiamientos del Proyecto a su cargo bajo su propio costo y riesgo, y para ello no contará con ningún fondo o garantía gubernamental o de “**LA JUNTA**”. Los Financiamientos no podrán ser superiores al 80% (ochenta por ciento) del Monto Total de Inversión, sin incluir el IVA de la construcción, que podrá ser financiada 100% con recursos de financiamiento.

En caso de no contar con los Financiamientos, “**EL CONCESIONARIO**” deberá comprobar a “**LA JUNTA**” que cuenta con los Recursos de los Accionistas necesarios para realizar la Construcción. Bajo ninguna circunstancia la falta de Financiamientos se considerará como Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a obtener los Financiamientos y a que toda disposición de Financiamientos deberá ser íntegramente destinada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión mediante su depósito y aplicación por el Fideicomiso de Administración.

Con anterioridad a la firma de los contratos que documenten los Financiamientos, “**EL CONCESIONARIO**” deberá entregar, para conocimiento de “**LA JUNTA**”, los Documentos del Financiamiento, así como el modelo financiero actualizado, con tiempo suficiente para su revisión antes de la firma, en el entendido que la oportunidad de la presentación es exclusiva responsabilidad de “**EL CONCESIONARIO**”. Asimismo, una vez celebrados los Documentos del Financiamiento, “**EL CONCESIONARIO**” deberá entregar una copia firmada de los mismos a “**LA JUNTA**” dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes.

“**EL CONCESIONARIO**” se obliga a acordar con el fiduciario en el Fideicomiso de Administración que se respete la aplicación de los recursos provenientes de los derechos al cobro que deriven de la Explotación de acuerdo con la prelación de pagos establecida en la Condición Trigésima Sexta, hasta cubrir los montos de los Financiamientos, aún en el caso de terminación de la Concesión.

Para lo anterior, los términos del Fideicomiso de Administración deberán prever claramente que, al terminar el Título de Concesión por cualquier motivo distinto a la terminación de la vigencia del Título de Concesión, los derechos al cobro derivados de la Explotación, así como los recursos que provengan de estos, continúen afectos al patrimonio del Fideicomiso de Administración hasta que los Financiamientos y los Recursos de los Accionistas se paguen en su totalidad en los términos del presente Título de Concesión.

Si durante la Etapa de Operación fuera necesaria la obtención de financiamientos adicionales, **“EL CONCESIONARIO”** podrá recurrir a la contratación de estos, para lo cual requerirá la autorización previa y por escrito de **“LA JUNTA”**, así como la aprobación del Comité Técnico del Fideicomiso de Administración.

**“EL CONCESIONARIO”** podrá contratar financiamientos adicionales, o refinanciar los existentes, siempre y cuando, no se ponga en riesgo la viabilidad de la Concesión y no se afecte el interés público.

En cualquier caso, todos los Financiamientos que hubiera obtenido **“EL CONCESIONARIO”** deberán estar totalmente pagados por lo menos con **2 (dos) años** de anticipación a la fecha de terminación de la vigencia del Título de Concesión.

**“EL CONCESIONARIO”** será responsable de que ninguna disposición contenida en los contratos de los Financiamientos eluda, haga nugatoria o contravenga disposición alguna del Título de Concesión y responderá frente a **“LA JUNTA”** a los daños y perjuicios que pudiese causar por el incumplimiento de esta obligación. En todo caso cualquier disposición contraria a lo establecido en el presente o en la Legislación Aplicable será considerada nula.

Ni el Gobierno del Estado ni **“LA JUNTA”** asumirán ni incurrirán en responsabilidad alguna frente a los Acreedores.

**“EL CONCESIONARIO”** podrá pactar con sus Acreedores cubrir el riesgo de pago de los Financiamientos mediante seguros u otras garantías colaterales apropiadas, en caso de que los flujos generados por la Explotación de la Autopista fueran insuficientes para cubrirlos.

#### **34. Condición Trigésima Cuarta. Recursos adicionales a cargo de la Concesionaria.**

En caso de que por cualquier causa se agoten los recursos económicos requeridos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, **“EL CONCESIONARIO”** deberá aportar los recursos adicionales requeridos para el debido cumplimiento de dichas obligaciones.

Los recursos adicionales que **“EL CONCESIONARIO”** aporte al Fideicomiso de Administración para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Título de Concesión que no provengan de Financiamientos ni de la Explotación de la Autopista, se considerarán como Recursos de los Accionistas previa autorización de **“LA JUNTA”**.

#### **35. Condición Trigésima Quinta. Bursatilización de los ingresos derivados de la Concesión.**

En caso de que **“EL CONCESIONARIO”** considere conveniente llevar a cabo un refinanciamiento de los Financiamientos a través de la colocación de valores entre el gran público inversionista respaldados con ingresos, presentes o futuros, provenientes de la Explotación de la Autopista, o un nuevo Financiamiento, deberá justificar ante **“LA JUNTA”** los beneficios de llevar a cabo dicha operación en términos de lo establecido en esta Condición y obtener su previa autorización por escrito, la cual podrá ser otorgada, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que los términos y montos del refinanciamiento no excedan la capacidad de pago de **“EL CONCESIONARIO”** considerando los flujos a los que tiene derecho y sus obligaciones de pago de acuerdo con la prelación establecida en el presente Título de Concesión.
- b) Que el refinanciamiento no comprometa el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación o

Explotación de la Autopista.

- c) Que cumpla con todos los lineamientos establecidos en esta Condición del presente Título de Concesión.
- d) Que no se modifique la prelación de los flujos prevista en el Fideicomiso de Administración ni se comprometan flujos más allá de aquellos a los que tiene derecho **“EL CONCESIONARIO”**.
- e) **“EL CONCESIONARIO”** podrá otorgar como garantía ingresos presentes o futuros derivados de la Explotación de la Autopista siempre que el producto de la colocación se integre al patrimonio del Fideicomiso de Administración de conformidad con lo establecido en la Condición Trigésima Sexta del presente Título de Concesión y se destine al pago de los conceptos establecidos en dicha Condición, de acuerdo con la prelación señalada en el Fideicomiso de Administración.

Dentro de la solicitud de autorización correspondiente **“EL CONCESIONARIO”** deberá indicar si:

- a) Directa o indirectamente los títulos van a ser pagados con cargo a los ingresos derivados de la Explotación de la Concesión;
- b) Se constituirá una garantía, en forma directa o indirecta, con los derechos fideicomisarios de **“EL CONCESIONARIO”**, de sus accionistas, sus acciones o la Concesión misma; o
- c) Se transferirán o se podrán transferir las acciones de **“EL CONCESIONARIO”** o el control de la misma a terceros, bajo cualquier título.

Para efectos de lo dispuesto en este inciso c) se entenderá que existe o puede existir transmisión de las acciones de **“EL CONCESIONARIO”** o el control de la misma, cuando se modifiquen directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones: (i) los accionistas o socios de **“EL CONCESIONARIO”**; (ii) la tenencia de capital de los accionistas o socios de **“EL CONCESIONARIO”**; (iii) el control de voto de **“EL CONCESIONARIO”**, ya sea a través de fideicomisos, convenios, fusiones, escisiones, concentraciones, transformación, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación o cualquier otro mecanismo; o (iv) cuando, por virtud de cualquiera de las operaciones citadas en el sub-inciso (iii) anterior o cualquiera otra, se transmita el control o participación en las decisiones administrativas u operativas de **“EL CONCESIONARIO”** a una persona distinta de los accionistas o socios originales, del grupo empresarial o controladora de dichos accionistas o socios o de **“EL CONCESIONARIO”**.

**“EL CONCESIONARIO”** presentará a **“LA JUNTA”** la solicitud respectiva con la descripción de la operación financiera de la que se trate, el objetivo de la misma y la acreditación del cumplimiento de los requisitos que se establecen en la presente Condición.

La solicitud deberá acompañarse en su caso de copia autorizada del proyecto de prospecto de la operación con el dictamen de la agencia calificadora, así como la información soporte que avale la solidez financiera de la operación, el modelo financiero actualizado conforme a las estimaciones del refinanciamiento y cualquier otra que **“LA JUNTA”** le requiera para el análisis de la operación cuya autorización solicita y del contrato de la emisión u operación financiera de la que se trate. Una vez que **“LA JUNTA”** reciba completa la información a que se hace referencia en este numeral, la misma la revisará conforme al Procedimiento de Revisión del **Anexo 23 (Procedimiento de Revisión)**.

Antes de hacerle entrega a **“EL CONCESIONARIO”** los recursos obtenidos mediante la operación financiera de la que se trate, ésta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En caso de refinanciamiento, pagar los Financiamientos que se refinanciarán con el producto de la colocación o la operación financiera de la que se trate;
- b) Pagar los gastos de la emisión u operación financiera;

- c) Cumplir la totalidad de las obligaciones pactadas en la Concesión, así como aquellos contratos que hubiera celebrado para la Operación, Mantenimiento o Conservación de la Autopista;
- d) Contar con todas las reservas y fondos establecidos en la Concesión debidamente dotados;
- e) Obtener de una empresa especializada, previamente aprobada por “LA JUNTA”, un dictamen en relación con el tratamiento fiscal que se le dará a la operación de la que se trate y a la aplicación de los recursos provenientes de la misma.

Una vez realizado el refinanciamiento, “EL CONCESIONARIO” deberá entregar a “LA JUNTA”, para su aprobación conforme al Procedimiento de Revisión previsto en el **Anexo 23 (Procedimiento de Revisión)**, el modelo financiero actualizado conforme a los términos reales del refinanciamiento.

### **36. Condición Trigésima Sexta: Destino del patrimonio del Fideicomiso de Administración.**

El uso de los recursos del patrimonio del Fideicomiso de Administración se destinará a los pagos devengados de los siguientes conceptos conforme a la relación establecida en el propio Fideicomiso de Administración:

- a) Al pago de contribuciones, incluyendo sin limitación cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto o cualquier otro gravamen de carácter fiscal, incluyendo multas, recargos, actualizaciones o gastos de ejecución que se generen con motivo de la Construcción de la Autopista, así como los relativos a la Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la misma, incluyendo las contraprestaciones y aprovechamientos, incluyendo la contraprestación anual fija;
- b) La Construcción de la Autopista;
- c) Los gastos de Operación, Mantenimiento y Conservación, incluyendo los honorarios fiduciarios y los pagos al Supervisor;
- d) Los Financiamientos, y coberturas derivadas (swaps, caps de tasas de interés y/o combinaciones de las anteriores; y
- e) La recuperación de los Recursos de los Accionistas.

## **VII. Sección Séptima. Procedimientos administrativos especiales.**

### **37. Condición Trigésima Séptima. Prórrogas a los plazos de cumplimiento de obligaciones a cargo de “EL CONCESIONARIO”.**

Cuando por causas justificadas, que no constituyan un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en los términos del presente Título de Concesión, “EL CONCESIONARIO” considera que existen o pueden existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente, el cumplimiento de alguna o algunas de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión, deberá notificar por escrito a “LA JUNTA”, dentro de los **5 (cinco) Días Hábiles** previos o siguientes, según sea el caso, de la circunstancia o condición de la que se trate.

Dicha notificación será considerada por “LA JUNTA” como una solicitud de prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones de “EL CONCESIONARIO”, sin que tal solicitud libere a “EL CONCESIONARIO” de sus obligaciones bajo el presente Título de Concesión. La solicitud se analizará y deberá incluir los requisitos mínimos siguientes:

- a) La relación detallada de los hechos que impidan o puedan impedir el cumplimiento en tiempo de la obligación de que se trate y la descripción de esta última acompañando las constancias documentales respectivas.
- b) En su caso, el plazo de prórroga solicitado y su justificación documentada, en función de las acciones de mitigación

propuestas por **“EL CONCESIONARIO”**.

- c) El impacto técnico, legal y económico-financiero, o las expectativas del mismo que tendrá en el desarrollo de la Autopista.
- d) Las acciones que tomará **“EL CONCESIONARIO”** para evitar, mitigar o reducir la causa que impida o pueda impedir el cumplimiento del plazo y las correspondientes para dar cumplimiento a esta, debidamente programadas y calendarizadas.

**“LA JUNTA”**, previa solicitud por escrito de **“EL CONCESIONARIO”**, podrá autorizar, sin sanción, hasta **(3) tres prórrogas** por cada evento y por el plazo que estime procedente conforme a las circunstancias planteadas por **“EL CONCESIONARIO”** en cada caso.

En caso de que las prórrogas otorgadas en los términos señalados en el párrafo anterior, resulten o puedan resultar insuficientes para dar cumplimiento a la obligación u obligaciones de las que se trate, porque subsistan las causas que dieron lugar a la primera, segunda o tercer solicitud de prórroga, **“LA JUNTA”** podrá otorgar, previa solicitud por escrito de **“EL CONCESIONARIO”**, más prórrogas dentro de los **3 (tres) Días Hábiles** previos al vencimiento de la anterior por el plazo que estime pertinente.

En caso de otorgarse las prórrogas, **“LA JUNTA”** aplicará una sanción equivalente a 100 (cien) UMA, por cada día de atraso contado a partir del día siguiente del vencimiento de la tercer prórroga.

Lo establecido en esta Condición, es sin perjuicio de la obligación de **“EL CONCESIONARIO”** de llevar a cabo el pago de la contraprestación anual fija, en los términos de la presente Concesión y en la Legislación Aplicable.

### **38. Condición Trigésima Octava. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.**

En caso de que **“EL CONCESIONARIO”**, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** o **“LA JUNTA”** no puedan cumplir con sus obligaciones derivado directamente de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se procederá como sigue:

- I. La parte afectada que manifieste la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberán efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de este. La omisión de la parte afectada de la obligación establecida en este párrafo dará lugar a que dicha parte pierda el derecho a invocar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor correspondiente. La parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá comunicar por escrito a la otra acerca de la ocurrencia del evento del que se trate dentro de las **72 (setenta y dos) horas** siguientes a que haya tenido conocimiento de este y deberá incluir lo siguiente:
  - a) Descripción del evento;
  - b) Lugar, fecha y hora en que ocurrió;
  - c) Causas que lo motivaron;
  - d) Medidas adoptadas para mitigar su impacto;
  - e) Plazo estimado de duración;
  - f) Efectos causados en la infraestructura y en los flujos del subtramo operativo del que se trate;
  - g) Monto estimado del daño y de la reparación; y
  - h) Alternativas de solución tanto temporales y/o permanentes si las hubiere.

- II. Tratándose de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor derivados o relacionados con: (i) la falta de liberación del Derecho de Vía; y (ii) la falta de obtención de Permisos; la comunicación acerca de la ocurrencia del evento podrá realizarse en cualquier momento, siempre y cuando se realice hasta antes de la Fecha de Inicio de Operación Total o Parcial.
- III. En todo caso, la parte afectada deberá notificar a la otra cuando que dicho evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor deje de imposibilitarle el cumplimiento de sus obligaciones.
- IV. Cuando alguna de las partes no reconozca un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la parte que invoque su existencia tendrá la carga de la prueba. Si las partes no llegan a una solución conciliatoria dentro de un plazo de **7 (siete) Días** contados a partir de la fecha en que la parte de la que se trate haya negado su existencia, cualquiera de las partes podrá someter la disputa al procedimiento previsto en la Condición Cuadragésima Séptima de este Título de Concesión.

Salvo por disposición en contrario establecida en este Título de Concesión o la Legislación Aplicable, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, “LA JUNTA”** y **“EL CONCESIONARIO”** no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones directamente relacionado con un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la Autopista, en tanto haya ocurrido y permanezca como un evento de dicha naturaleza y a partir del momento en que la parte afectada haya notificado a la otra parte en los términos de esta Condición.

Para efectos del cómputo del plazo de esta Concesión, no se computarán los días en que haya ocurrido un Caso Fortuito o Fuerza Mayor. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá durar más de **10 (diez) Días consecutivos**. Al efecto, **“LA JUNTA”** y **“EL CONCESIONARIO”** levantarán un acta circunstanciada por cada evento en la que se harán constar las causas que motivaron el retraso de la Fecha de Inicio de Operación o la suspensión de la Explotación parcial o total de la Autopista de que se trate, con objeto de llevar la contabilidad de los Días que, a juicio de **“LA JUNTA”**, no serán tomados en cuenta en el cómputo de los **40 (cuarenta) años** de vigencia de la Concesión. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier derecho de renuncia, prórroga de cualquier otra naturaleza previsto en el presente Título de Concesión o en las Leyes Aplicables.

**“EL CONCESIONARIO”** podrá solicitar la modificación del presente Título de Concesión en términos de la Condición Trigésima Novena si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de **180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos** en un plazo de **3 (tres) años**.

En el supuesto de que **“EL CONCESIONARIO”** no pueda Explotar la Concesión, incluyendo la falta de liberación de Derecho de Vía o la obtención de cualquier Permiso por causas no imputables ni a **“EL CONCESIONARIO”** ni a **“LA JUNTA”**, **“LA JUNTA”** podrá proponer a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** que emita la declaratoria de rescate de la Concesión.

En ningún caso se considerará la existencia de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la disminución del tránsito señalado por el uso del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito de Referencia ni del Estudio de Asignación y Pronóstico de Tránsito.

### **39. Condición Trigésima Novena: Modificaciones al Título de Concesión.**

En caso que ocurra una causa justificada, entre las cuales se encuentran (i) la falta de liberación de cualesquier Derechos de Vía o la obtención de algún Permiso por causas no imputables ni a **“LA JUNTA”** ni a **“EL CONCESIONARIO”**; (ii) el agotamiento de los recursos del Fondo para la Liberación del Derecho de Vía, (iii) cualquier otra circunstancia que implique una modificación de las condiciones económicas, técnicas u operativas en que fue otorgada esta Concesión, o (iv) cualquier otra expresamente establecida en el presente Título de Concesión, **“EL CONCESIONARIO”** podrá solicitar a **“LA JUNTA”** la modificación de la Concesión.

Para llevar a cabo lo anterior, **“EL CONCESIONARIO”** deberá presentar la solicitud correspondiente, adjuntando el análisis detallado, así como la información y documentos necesarios que justifiquen su procedencia y la propuesta de modificación. **“LA JUNTA”** podrá solicitar los documentos, análisis o informes adicionales que requiera o realizar las investigaciones o análisis que estime necesarios, a fin de emitir su resolución en un plazo máximo de **60 (sesenta) días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

La modificación a la Concesión, en su caso, deberá tomar en cuenta las inversiones realizadas o por realizarse por parte de “**EL CONCESIONARIO**”, así como las demás condiciones financieras, técnicas y operativas de la misma, las proyecciones financieras y operativas que consideren la rentabilidad de la Concesión, incluyendo la necesidad de ampliar su vigencia y/o el otorgamiento de las contraprestaciones a cargo de “**EL CONCESIONARIO**” que resulten necesarias.

En caso de que alguna de las partes proponga modificar los términos de cualquier Condición, Apéndice o Anexo del presente Título de Concesión, el documento propuesto deberá ser aceptado por “**LA JUNTA**” y/o de “**EL CONCESIONARIO**” según sea el caso.

Para efectos de la presente Condición, “**LA JUNTA**” podrá contratar a terceros independientes para que realicen el análisis y las evaluaciones de la documentación que presente “**EL CONCESIONARIO**”, con el objeto de determinar su procedencia y, en su caso, el plazo de ampliación de la vigencia de la Concesión. Los honorarios del o los terceros independientes correrán por cuenta de “**EL CONCESIONARIO**”, dentro de los presupuestos acordados entre este último y “**LA JUNTA**”, y será repercutido en los costos del Proyecto.

Toda modificación al presente Título de Concesión deberá realizarse mediante la suscripción del instrumento respectivo, el cual deberá ajustarse a las formalidades normas establecidas en la Legislación Aplicable.

## VIII. Sección Octava. Garantías y Seguros

### 40. Condición Cuadragésima. Garantías a cargo de” **EL CONCESIONARIO**”.

- a) **Constitución de Fianza de Cumplimiento.** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones conforme a lo estipulado en este Título de Concesión, “**EL CONCESIONARIO**” otorgará una fianza expedida por una institución autorizada para operar en México, a favor de “**LA JUNTA**”, por un monto equivalente al **3% (tres por ciento)** del Monto Total de Inversión, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 19 (Formatos de Fianzas)** y deberá estar vigente durante todo el plazo de la Concesión, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

Esta garantía deberá entregarse a “**LA JUNTA**” dentro de los **10 (diez) Días** siguientes a la Fecha de Inicio del Título de Concesión.

- b) **Constitución de Fianza para Obras.** Para garantizar la correcta ejecución de las Obras, “**EL CONCESIONARIO**” otorgará una fianza expedida por una institución autorizada para operar en México a favor de “**LA JUNTA**”, por un monto equivalente al **17% (diecisiete por ciento)** del monto total de Construcción, sin incluir el IVA, intereses ni comisiones por servicios financieros, cuyo monto deberá actualizarse anualmente, atendiendo al INPC.

Esta fianza deberá apegarse a los requisitos establecidos en el formato contenido en el **Anexo 19 (Formatos de Fianza)** y deberá estar vigente durante todo el periodo de Construcción de la Autopista, mediante renovaciones anuales llevadas a cabo en forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda el afianzamiento o la cobertura de las obligaciones o riesgos correspondientes.

La presente fianza estará en vigor desde la fecha de Solicitud de Autorización de Inicio de Construcción hasta la emisión del Aviso de Terminación de Obra.

En caso de que “**EL CONCESIONARIO**” incumpla con las obligaciones a su cargo, estipuladas en este Título de Concesión, se hará efectiva cualquiera de las garantías antes aludidas, según corresponda. En dicho supuesto, “**EL CONCESIONARIO**” tendrá la obligación de reponerlas en las mismas condiciones en que se encontraba, dentro de un plazo no mayor a **3 (tres) Días Hábiles**, contados a partir de la fecha en que la garantía que corresponda hubiera sido ejecutada.

Las garantías establecidas en este Título de Concesión son independientes de otras garantías que terceros pudieran solicitar a **“EL CONCESIONARIO”**.

#### **41. Condición Cuadragésima Primera. Seguros a cargo de Concesionario.**

**“EL CONCESIONARIO”** está obligado a contratar bajo su propio costo un estudio de riesgo, para conocer las pérdidas máximas probables de la Autopista, en sus bienes y los usuarios de la misma, así como la responsabilidad civil durante el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.

En el estudio de riesgo se deberán indicar las pérdidas máximas probables para cada uno de los riesgos a que se está expuesto, así como, los montos de las coberturas correspondientes para:

- a) La Construcción.
- b) La Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista.
- c) Los riesgos de los usuarios de la Autopista; y
- d) Los riesgos derivados de responsabilidad civil por daños a terceros en su persona y bienes durante el cumplimiento de las obligaciones de **“EL CONCESIONARIO”** al amparo de este Título de Concesión.

**“EL CONCESIONARIO”** deberá presentar a **“LA JUNTA”** el estudio de riesgos con la antelación establecida en el **Anexo 20** (*Seguros a cargo de “EL CONCESIONARIO”*), para que éste emita su autorización en un plazo no mayor de **5 (cinco) Días Hábiles** posteriores a su presentación.

**“EL CONCESIONARIO”** deberá presentar las pólizas de seguro respectivas, en los términos y plazos establecidos conforme al **Anexo 20** (*Seguros a cargo de “EL CONCESIONARIO”*).

**“EL CONCESIONARIO”** se obliga a contratar cada **5 (cinco) años** o con la periodicidad que determine **“LA JUNTA”**, la realización de un estudio de riesgos, con una empresa especializada de reconocida solvencia y experiencia aprobada por **“LA JUNTA”**, cuyos resultados se utilicen para mantener actualizadas las sumas aseguradas y las coberturas de las pólizas de seguro a las que se refiere la presente Condición.

**“LA JUNTA”** deberá pronunciarse respecto a la referida aprobación en un plazo no mayor a **3 (tres) Días Hábiles** contados desde que **“EL CONCESIONARIO”** pone a su consideración a la empresa respectiva.

Los resultados que emanen de los respectivos estudios de riesgo servirán como base para determinar las cantidades que deberán establecerse como sumas aseguradas y para la definición de las condiciones de cobertura de los seguros que **“EL CONCESIONARIO”** deberá contratar, las cuales en ningún caso podrán ser por montos menores a los establecidos como montos mínimos de cobertura para cada tipo de seguro en los términos establecidos en el **Anexo 20** (*Seguros a cargo de “EL CONCESIONARIO”*).

Las pólizas de seguro que enunciativamente se señalan en el **Anexo 20** (*Seguros a cargo de “EL CONCESIONARIO”*) deberán cumplir en todo momento con los términos y condiciones establecidos en el estudio de riesgo correspondiente y mantenerse en pleno vigor y efecto durante la vigencia de la Concesión, en el entendido que podrán otorgarse y renovarse por periodos no menores a un año de forma tal que en ningún momento y bajo ninguna circunstancia se suspenda la cobertura de los riesgos correspondientes.

Las pólizas de seguro se agregarán al Título de Concesión en cada renovación y contratación. Para poder modificar dichos seguros, **“EL CONCESIONARIO”** deberá solicitarlo por escrito a **“LA JUNTA”**.

**“LA JUNTA”** deberá pronunciarse al respecto en un plazo no mayor a **3 (tres) Días Hábiles** contados desde que **“EL CONCESIONARIO”** solicita dicha modificación.

La contratación de las pólizas de seguro a las que se alude en esta Condición, o la falta de las mismas, en ningún caso se entenderá como liberación total o parcial, de cualquiera de las obligaciones y responsabilidades de “**EL CONCESIONARIO**” al amparo del Título de Concesión frente a “**LA JUNTA**”, el fiduciario del Fideicomiso de Administración u otros terceros.

#### **IX. Sección Novena. Causas de terminación anticipada de la Concesión**

##### **42. Condición Cuadragésima Segunda. Terminación de la Concesión.**

La Concesión se dará por terminada por cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Vencimiento del plazo establecido en el presente Título de Concesión o, en su caso, de la prórroga que se hubiera otorgado;
- ii. Renuncia del titular;
- iii. Desaparición del objeto o de la finalidad de la concesión;
- iv. Nulidad o caducidad;
- v. Revocación;
- vi. Rescate;
- vii. Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión; y
- viii. Por mutuo acuerdo entre “**EL CONCESIONARIO**” y **el Gobierno del Estado**.

En caso de terminación de la Concesión por cualquier motivo, los bienes de la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista y los derechos de Explotación, revertirán de pleno derecho a favor del Gobierno del Estado, sin costo alguno, en buen estado y libres de todo gravamen.

La terminación de la Concesión por cualquier causa no exime a “**EL CONCESIONARIO**” de las responsabilidades contraídas durante su vigencia con el Gobierno del Estado y con terceros, independientemente de su naturaleza.

En cualquiera de los casos de terminación mencionados en el primer párrafo de la presente condición 42., “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**LA JUNTA**” quedarán obligados a que los ingresos generados por la Explotación de la Concesión se destinen a cubrir a través del Fideicomiso de Administración, las obligaciones financieras derivadas de los Financiamientos o de la colocación de los títulos de deuda contratados para la realización de las Obras, de los créditos contratados directamente por los socios de “**EL CONCESIONARIO**” y que hayan sido invertidos en el objeto de la Concesión, en su caso, hasta su total liquidación y los Recursos de los Accionistas considerando la deuda que se obtuviese para las aportaciones de los accionistas.

El cumplimiento de esta obligación se llevará a cabo de acuerdo con los términos y condiciones que se establezcan para ello en el Fideicomiso de Administración, sujeto a lo dispuesto en este Título de Concesión y demás Legislación Aplicable, sin perjuicio del derecho de “**EL CONCESIONARIO**” a las restituciones de las inversiones realizadas y no recuperadas en los términos del **Anexo 22** (*Restituciones en caso de terminación anticipada*).

##### **43. Condición Cuadragésima Tercera. Revocación de la Concesión.**

Para los efectos de esta Concesión, serán causales de revocación de las siguientes:

- a) No obtener por causas imputables a “**EL CONCESIONARIO**” la Autorización para el Inicio de Construcción o la Autorización de Inicio Total o Parcial de Operación conforme a los términos del presente Título de Concesión,

considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.

- b) El incumplimiento reiterado e injustificado de alguna obligación de “**EL CONCESIONARIO**” o que afecte en forma grave el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista. Se entenderá que un incumplimiento es reiterado cuando ocurra en **3 (tres) ocasiones** durante un período de **4 (cuatro) meses consecutivos**.
- c) No exhibir después de **30 (treinta) Días Naturales** del plazo previsto para ello, las garantías requeridas en este Título de Concesión o no contratar los seguros obligatorios, en los términos y condiciones señalados en el mismo, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- d) Las acciones u omisiones en la operación de la Autopista que pongan en riesgo grave la seguridad de los usuarios, de terceras personas o de los bienes que formen parte de la Autopista.
- e) El incumplimiento a las obligaciones derivadas de los programas que forman parte del presente Título de Concesión, las desviaciones sustanciales e injustificadas a los Programas de Construcción; Inversión; Operación, Mantenimiento y Conservación y; Orígenes y Aplicación de Recursos contenidos en los respectivos anexos del Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- f) La inobservancia reiterada y grave de lo ordenado por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y/o “**LA JUNTA**” dentro de sus atribuciones legales.
- g) No contar después de **30 (treinta) Días Naturales** del plazo previsto para ello, con el Sistema de Gestión de la Calidad en los términos señalados en el presente Título de Concesión, considerando cualquier prórroga aplicable conforme a los términos del presente Título de Concesión.
- h) Efectuar cambios al Proyecto Ejecutivo, sin la autorización previa de “**LA JUNTA**”.
- i) Iniciar la Operación de la Autopista en una fecha diferente a la señalada para tal efecto por “**LA JUNTA**”, en la Autorización de Inicio Total o Parcial de Operación, o incumplir con la fecha señalada para el inicio de Operación contenida en la Condición Vigésima Tercera, considerando cualquier prórroga otorgada.
- j) Interrumpir la Operación de la Autopista, sin previo aviso y sin causa justificada, por un periodo mayor a **48 horas**.
- k) Destinar una cantidad menor al Fondo de Reserva para Mantenimiento y Conservación.
- l) Omitir el pago de la contraprestación anual fija.
- m) Incumplir sin causa justificada los Programas de Construcción; Inversión; Operación, Mantenimiento y Conservación y; Orígenes y Aplicación de Recursos.
- n) Obstaculizar o impedir de cualquier forma la realización de las auditorías e inspecciones de verificación ordenadas por “**LA JUNTA**”.
- o) Aplicar las Bases de Regulación Tarifaria en forma diferente a la descrita en el presente Título de Concesión.
- p) Aportar al Fideicomiso de Administración una cantidad menor a la totalidad de los ingresos derivados de la Explotación de la Autopista; así como no aportar la cantidad señalada para el Fondo para la Liberación del Derecho de Vía.
- q) Omitir el ingreso en el Fideicomiso de Administración de las indemnizaciones provenientes de los seguros regulados en el presente Título de Concesión.
- r) No exhibir, conforme a lo establecido en el presente Título de Concesión, el monto correspondiente a los Recursos de los Accionistas.
- s) Las demás causas que se indiquen en este Título de Concesión.

Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de sanciones, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, a través de **“LA JUNTA”**, procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y la Legislación Aplicable y deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia en la violación o incumplimiento.

#### **44. Condición Cuadragésima Cuarta. Rescate de la Concesión.**

**“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se reserva la facultad de rescatar la Concesión en los términos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La declaratoria de rescate hará que los bienes materiales de la Concesión vuelvan, de pleno derecho, desde la fecha de la declaratoria, a la posesión, control y administración del Gobierno del Estado, ingresando a su patrimonio los materiales, equipos e instalaciones destinados directa e inmediatamente a los fines de la Concesión. Podrá autorizarse a **“EL CONCESIONARIO”** a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la Concesión, cuando los mismos no fueren útiles al Gobierno del Estado y puedan ser aprovechados por **“EL CONCESIONARIO”**; en este caso, su valor no se incluirá en el monto de la indemnización.

En la declaratoria de rescate se establecerán las bases generales que servirán para fijar el monto con el que se indemnizará a **“EL CONCESIONARIO”**, tomando en cuenta la inversión efectuada y debidamente comprobada, así como la depreciación de los bienes, equipos e instalaciones destinados directamente a los fines de la Concesión, todos esto conforme a los estados financieros de **“EL CONCESIONARIO”**. Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** mantendrá los derechos de los Acreedores, siempre y cuando estos estén directamente relacionados con el objeto de la Concesión y no se trate de penas o moras por incumplimientos de **“EL CONCESIONARIO”**.

Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** mantendrá los derechos de los Acreedores, siempre y cuando estos hayan sido autorizados previamente por **“LA JUNTA”**.

De igual manera, se mantendrán los derechos de los acreedores de aquellos créditos que hayan contratado los socios de **“EL CONCESIONARIO”**. Lo anterior, en el entendido que **“LA JUNTA”** hubiera autorizado previamente la contratación de dichos créditos.

#### **45. Condición Cuadragésima Quinta. Disposiciones comunes a la terminación de la Concesión.**

Al ocurrir la terminación de la Concesión, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a entregar los bienes afectos a la Concesión, sus mejoras y accesiones, las Obras, el Derecho de Vía, los Servicios Auxiliares, las instalaciones adheridas de manera permanente a la Autopista, cualquier bien necesario para la Operación y Explotación de la Autopista y los derechos de explotación, los cuales se revertirán de pleno derecho a favor de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** conforme a lo siguiente:

- a) En perfecto estado físico y de funcionamiento conforme a las Especificaciones Técnicas e Índices de Servicio Actualizados y libres de todo gravamen, limitación de uso o dominio.
- b) Completamente libre de cualquier activo, mobiliario, equipo, material y bienes de otra naturaleza propiedad de **“EL CONCESIONARIO”** que no se consideren necesarios para la Operación de la Autopista o parte de la misma o de los Servicios Auxiliares, que se encuentren en la misma y que no estén afectos a la Concesión o que siendo necesario para la Operación de la Autopista, **“LA JUNTA”** le haya informado por escrito a **“EL CONCESIONARIO”** que los retire otorgándole un plazo.
- c) Desalojar las instalaciones y bienes inmuebles utilizados para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista y, en su caso, los Servicios Auxiliares y en general cualquier área que forme parte del Derecho de Vía en forma ordenada, limpia y segura dejando estas en condiciones apropiadas para su uso.

En caso de que la Autopista no se entregue en los términos planteados en la presente Condición, “**LA JUNTA**” podrá ejecutar la fianza de cumplimiento prevista en el inciso a) de la Condición Cuadragésima del presente Título de Concesión.

El Procedimiento de Entrega, se regirá por las siguientes disposiciones.

- I. En la fecha de terminación de la Concesión, cada elemento de la Autopista, el Derecho de Vía y cualquier mejora, bien o equipo que se requiera para la Operación y Explotación de la Autopista deberán encontrarse en condiciones que sean:
  - a) Congruentes con la correcta Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista conforme a los Índices de Servicio Actualizados.
  - b) Congruentes con los planos que formen parte del Proyecto Ejecutivo.
  - c) Congruentes con el uso normal de la Autopista y los bienes y mejoras necesarios para su Operación, además de estar en buen estado de Mantenimiento de acuerdo con las Prácticas Prudentes de la Industria y los Índices de Servicio Actualizados.

Los puntos anteriores, conjuntamente se denominarán como los “**Requisitos de Entrega**”.

- II. Sin perjuicio de las demás obligaciones previas en el Título de Concesión, **90 (noventa) Días Hábiles** antes de que tenga lugar la terminación del Título de Concesión (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, **5 (cinco) Días Hábiles** después de haberse resuelto la controversia), “**EL CONCESIONARIO**” y “**LA JUNTA**” deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista y demás bienes necesarios para su Operación, Mantenimiento y Conservación.
- III. Dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores a la conclusión de la inspección mencionada en la Sección anterior, si “**LA JUNTA**” determina que cualquier elemento de la Autopista incluyendo los Bienes de Entrega no se encuentran en condiciones congruentes con los Requisitos de Entrega, “**EL CONCESIONARIO**” deberá proporcionar lo siguiente a “**LA JUNTA**” para su revisión conforme al Procedimiento de Revisión del **Anexo 23 (Procedimiento de Revisión)**:
  - a) La propuesta de “**EL CONCESIONARIO**” respecto de las Obras de Entrega, que en su caso, deberán realizarse en la Autopista y en los Bienes de Entrega inmuebles, así como las Acciones del Equipo para satisfacer los Requisitos de Entrega a la terminación del Título de Concesión.
  - b) La propuesta de “**EL CONCESIONARIO**” respecto del programa de entrega final bajo en el cual se especificarán las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, durante el tiempo que reste de la vigencia de la Concesión, así como las personas que lo ejecutarán; dicho programa deberá describir la totalidad de las acciones a ejecutar.
  - c) El presupuesto estimado de costos de “**EL CONCESIONARIO**” para llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo.
- IV. “**LA JUNTA**” podrá, dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que “**EL CONCESIONARIO**” le entregue la información establecida en la sección anterior, hacer comentarios a las propuestas.

- V. Una vez llegado a un acuerdo respecto a las Obras de Entrega, las Acciones del Equipo, el programa de entrega final y el presupuesto estimado de costos de las obras y acciones referidas, **“EL CONCESIONARIO”** deberá ejecutarlas conforme a lo acordado. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a su costo aun cuando éste sobrepase el Presupuesto de Entrega.
- VI. Dentro de los **10 (diez) Días Hábiles** posteriores al acuerdo al que se refiere la fracción V anterior, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a obtener y proporcionar una fianza de cumplimiento y vicios ocultos únicamente respecto de aquellas obras nuevas, con una vigencia de **1 (un) año** a favor del Estado de San Luis Potosí por un monto equivalente al **20% (veinte por ciento)** del presupuesto estimado de costos al que hace referencia el inciso c) del numeral III anterior.
- VII. **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a llevar a cabo las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo a satisfacción de **“LA JUNTA”** de conformidad con las Prácticas Prudentes de la Industria, conforme a lo establecido en el **inciso b)** del numeral III anterior con las características establecidas en los Requisitos de Entrega.
- VIII. En un plazo no mayor a **15 (quince) Días Hábiles** de anticipación a la terminación del Título de Concesión, (o en caso de estar sujeto a la resolución de una controversia sobre la terminación del mismo, **5 (cinco) Días Hábiles** después de haberse emitido una resolución), **“EL CONCESIONARIO”** y **“LA JUNTA”** deberán llevar a cabo una inspección conjunta de la Autopista. Dicha inspección servirá para determinar si la Autopista se encuentra en el estado que se establece en la Sección I anterior.
- IX. En la fecha de terminación del Título de Concesión o si se acordó un plazo más amplio para las Obras de Entrega y Acciones del Equipo, en la fecha en que éstas deban terminarse, **“LA JUNTA”** deberá emitir oficio en el cual establezca que está conforme o no con las Obras de Entrega y las Acciones del Equipo expresando sus razones.
- X. Cualquier oficio en desacuerdo emitido por **“LA JUNTA”** de conformidad con el numeral anterior, deberá establecer cada rubro en el que las Obras de Entrega o las Acciones del Equipo no hayan sido completadas o en que la Autopista y los Bienes de Entrega no cumplan con los Requisitos de Entrega y deberá establecer el estimado de costos calculado por **“LA JUNTA”** para hacer que la Autopista cumpla en su totalidad con los Requisitos de Entrega.
- XI. Mediante notificación hecha a **“LA JUNTA”**, **“EL CONCESIONARIO”** podrá refutar cualquier punto establecido en la notificación de **“LA JUNTA”** efectuada de conformidad con la fracción IX, durante los **10 (diez) Días Hábiles** siguientes a dicha notificación.
- XII. En caso de que **“LA JUNTA”** y **“EL CONCESIONARIO”** no lleguen a un acuerdo respecto de cualquier punto a que se haga referencia en la notificación de **“EL CONCESIONARIO”** efectuada de conformidad con la fracción XI dentro de los **15 (quince) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que **“LA JUNTA”** hayan recibido dicha notificación, **“EL CONCESIONARIO”** y **“LA JUNTA”** podrán someter el asunto al procedimiento para resolución de controversias previsto en el presente documento, aun y cuando ya haya llegado la fecha de terminación del Título de Concesión, para resolver:
- a) Si la Autopista y los Bienes de Entrega cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega.
  - b) Sobre el costo estimado a erogarse para que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega.
- XIII. Si en la fecha de terminación del Título de Concesión o en la fecha acordada para la terminación de las Obras de Entrega y Acciones del Equipo de conformidad con el programa de entrega final, la que suceda después, se conviene

o determina de conformidad con el procedimiento previsto en el presente Título de Concesión, que la Autopista o los Bienes de Entrega no cumplen totalmente con los Requisitos de Entrega, **“EL CONCESIONARIO”** se obliga a pagar al Gobierno de Estado un monto equivalente al costo estimado por **“LA JUNTA”**, o según resolución de la controversia en su caso, para completar dichas Obras de Entrega y Acciones del Equipo y para hacer que la Autopista y los Bienes de Entrega cumplan totalmente con los Requisitos de Entrega. Dicho pago deberá efectuarse a los **20 (veinte) Días Hábiles** posteriores a la fecha en que el costo estimado haya sido acordado, o determinado en caso de una controversia y, una vez que dicho pago sea recibido por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se entenderán satisfechas las obligaciones de **“EL CONCESIONARIO”** bajo la presente Condición.

XIV. Independientemente de haber acuerdo entre **“EL CONCESIONARIO”** y **“LA JUNTA”** para que las Obras de Entrega o Acciones del Equipo se finiquiten en fecha posterior a la terminación del Título de Concesión, al término de la vigencia del mismo, o de las prórrogas a su vigencia, si las hubiere, **“LA JUNTA”** citará a **“EL CONCESIONARIO”** para que le haga entrega de los bienes afectos a la presente Concesión mediante la elaboración de un acta de entrega-recepción, a cuya firma acudirá un Notario Público. En caso de que **“EL CONCESIONARIO”** no se presentara, **“LA JUNTA”** tomará la posesión de los bienes levantando el acta de entrega-recepción sin la comparecencia de **“EL CONCESIONARIO”**. En caso de haber Obras de Entrega o Acciones de Equipo pendientes a esa fecha, esto deberá quedar asentado en el acta de entrega recepción correspondiente.

## X. Sección Décima. Consideraciones finales

### 46. Condición Cuadragésima Sexta. Contratos con terceros.

**“EL CONCESIONARIO”** podrá contratar los servicios de terceros para la realización de actividades relacionadas con el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, en el entendido de que siempre será el único responsable ante **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** y **“LA JUNTA”** por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Título de Concesión.

**“EL CONCESIONARIO”** celebrará en los términos de este Título de Concesión los contratos con terceros relacionados con la Construcción de la Autopista, de manera previa a la emisión de la Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción, en el entendido de que el contenido de dichos contratos no podrán contravenir modificar, limitar, restringir o hacer nugatoria cualquiera de las disposiciones contenidas en este Título de Concesión y su celebración deberá contar con la autorización previa y por escrito de **“LA JUNTA”**.

La o las empresas(s) que, en su caso, contrate **“EL CONCESIONARIO”** para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista, deberá(n) ser la(s) misma(s) que señaló **“EL CONCESIONARIO”** en la Licitación y solo podrá(n) ser sustituida(s) en casos justificados con la previa aprobación por escrito de **“LA JUNTA”**, siempre y cuando cumplan como mínimo con las características de las empresas a sustituir.

**“EL CONCESIONARIO”** no podrá celebrar contratos para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento, Conservación y Explotación de la Autopista que excedan el tiempo de vigencia del presente Título de Concesión.

**“EL CONCESIONARIO”** deberá dar a conocer al fiduciario en el Fideicomiso de Administración los contratos que celebre o pretenda celebrar en los términos de la presente Condición para que él mismo pueda proceder a su pago conforme a lo previsto en el Fideicomiso de Administración.

### 47. Condición Cuadragésima Séptima. Solución de Controversias y Comité de Expertos.

En caso de que se susciten controversias derivadas del cumplimiento de la Concesión, tanto **“LA JUNTA”** como **“EL CONCESIONARIO”** acuerdan tratar de resolverlas con apego al principio de buena fe, para lo cual, cualquiera de las partes podrá notificar por escrito a la otra su intención de conciliar dicha controversia. A partir de la recepción de la solicitud de conciliación, las partes contarán con un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles para llegar a un arreglo al respecto, los cuales serán

prorrogables por acuerdo entre las partes. En caso de que derivado de la conciliación surja un acuerdo, en su caso, se procederá en términos de la Condición Trigésima Novena del presente Título de Concesión.

En caso de que, durante el periodo de construcción, las partes no lleguen a un acuerdo en el proceso de conciliación descrito en el párrafo anterior, “**LA JUNTA**” y “**EL CONCESIONARIO**” podrán establecer un Comité de Expertos integrado por un mínimo de 3 miembros: 1 designado por “**LA JUNTA**”, 1 designado por “**EL CONCESIONARIO**”, y 1 designado por “**LA JUNTA**” y “**EL CONCESIONARIO**” de común acuerdo. De manera enunciativa, más no limitativa el Comité de Expertos resolverá, por mayoría de votos, sobre los siguientes temas:

- Determinar en qué supuestos o situaciones se considerará que es imputable o no al Desarrollador el retraso en la entrega del Proyecto Ejecutivo.
- Determinar los plazos de la Concesión y/o aumento de tarifas, para reequilibrar la Concesión, derivado de eventos no imputables a las Partes.
- Incrementos en el Fondo de Liberación del Derecho de Vía y en el Fondo de Obras adicionales.
- Cualquier otra cuestión técnica.

No obstante, lo anterior, de no llegarse a un acuerdo en el proceso de conciliación descrito en el párrafo primero de la presente Condición, las controversias derivadas de la Concesión serán resueltas conforme a las disposiciones contenidas en la Condición Cuadragésima Octava siguiente, renunciando “**EL CONCESIONARIO**” expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción debido a su domicilio actual o futuro o a cualquier otra causa que pudiere corresponderle.

#### **48. Condición Cuadragésima Octava. Arbitraje.**

Toda controversia que derive del presente Título de Concesión, o que guarde relación con el mismo, excepto por las que se resuelvan de conformidad con la Condición anterior o aquellas relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo, según se establece en la Condición Quincuagésima Segunda, serán resueltas mediante arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y con lo señalado a continuación:

- i. La sede del arbitraje será la Ciudad de México y el arbitraje se conducirá en idioma español.
- ii. El tribunal arbitral se integrará por **3 (tres) árbitros**, uno designado por cada una de las Partes, respectivamente, y el tercero, quien será el presidente, será designado por acuerdo de los **2 (dos) árbitros** designados por las Partes dentro de los **30 (treinta) Días** siguientes a la selección del segundo árbitro.
- iii. Si alguna de las Partes no designa un árbitro, o si los **2 (dos) árbitros** designados por las Partes no llegan a un acuerdo en la designación del tercer árbitro dentro del plazo señalado, dicho árbitro será designado por el Secretario General de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.
- iv. El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.
- v. El proceso arbitral será confidencial y cualquier persona que participe en el mismo deberá guardar reserva, incluyendo, sin limitación, en cuanto a las actuaciones arbitrales y cualquier documento presentado en el arbitraje, salvo y en la medida en que su revelación sea exigida a una Parte en ejercicio de su legítimo derecho para proteger cualquier derecho o ejecutar o impugnar cualquier laudo ante una corte competente o cualquier otra autoridad.
- vi. Los gastos generados por el procedimiento del Arbitraje antes mencionado serán pagados con recursos del Fideicomiso de Administración.

#### **49. Condición Cuadragésima Novena. Sanciones.**

Independientemente de la obligación de “**EL CONCESIONARIO**” prevista en la Condición Trigésima Séptima, cuando tenga conocimiento de cualquier situación que constituya o pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL CONCESIONARIO**”, le notificará a “**LA JUNTA**” los hechos correspondientes y ésta le podrá conceder, según lo estipule en la propia notificación, un plazo para subsanarlos y para que presente el informe respectivo.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior, “**LA JUNTA**” verificará la corrección de la situación de la que se trate y, en caso de que no haya sido resuelta dentro del plazo otorgado para ello, notificará por escrito a “**EL CONCESIONARIO**”, el inicio del procedimiento de sanción o la imposición de las sanciones señaladas en el **Anexo 14** (*Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales*).

En caso de no haberse otorgado prórroga alguna, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de “**LA JUNTA**” procederá con la imposición de sanciones conforme a lo siguiente:

I. Sanciones.

- a) Para declarar la revocación de la Concesión y para la imposición de las sanciones respectivas, “**LA JUNTA**” procederá en los términos de lo previsto en la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y la Legislación Aplicable. Lo anterior, previa notificación por parte de “**LA JUNTA**” a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” de las causas que la motivan, actuando siempre conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión.
- b) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través de “**LA JUNTA**”, al imponer sanciones a “**EL CONCESIONARIO**”, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños causados y la reincidencia de “**EL CONCESIONARIO**” en la violación o incumplimiento.
- c) Las sanciones a que se haga acreedor “**EL CONCESIONARIO**” en términos de las disposiciones legales aplicables se sujetarán a dichas disposiciones.
- d) “**EL CONCESIONARIO**” expresamente conviene y acepta que todos los incumplimientos establecidos en el presente Título de Concesión generarán un pago de sanciones, mismas que podrán cobrarse con cargo a las garantías señaladas la Condición Cuadragésima, según corresponda, para lo cual “**LA JUNTA**” llevará a cabo las acciones conducentes. “**EL CONCESIONARIO**” se obliga a establecer en el Fideicomiso de Administración el derecho de cobro respecto de la garantía aquí descrita.
- e) “**EL CONCESIONARIO**” deberá reponer en forma bimestral las sumas ejecutadas de cualquier garantía, en forma tal de mantenerla con la cobertura original.
- f) La aplicación de sanciones es sin perjuicio de que, en caso de ser procedente, el Gobierno del Estado, a través de “**LA JUNTA**” pueda dar inicio al procedimiento de revocación de la Concesión conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, al Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí y a la Legislación Aplicable.
- g) Una vez agotadas las sanciones y penas convencionales establecidas en este Título de Concesión, el Gobierno de Estado, a través de “**LA JUNTA**” iniciará el procedimiento de revocación de la Concesión.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor **“EL CONCESIONARIO”** en términos del **Anexo 14**. *(Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales).*

**50. Condición Quincuagésima: Domicilios de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de “LA JUNTA” y “EL CONCESIONARIO”.**

En los términos del artículo 26 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y para los efectos de la Concesión, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, **“LA JUNTA”** y **“EL CONCESIONARIO”** han señalado los siguientes domicilios:

<b>“EL GOBIERNO DEL ESTADO”:</b>	Jardín Hidalgo No. 11 Zona Centro, Código Postal 78000, San Luis Potosí, S.L.P.
<b>“LA JUNTA”:</b>	Av. Mariano Jiménez No. 830 Col. Alamos, Código Postal 78280, San Luis Potosí, S.L.P.
<b>“EL CONCESIONARIO”:</b>	Sierra Leona No. 360 piso 12, Col. Villantigua, Código Postal 78214, San Luis Potosí, S.L.P.

Todas las comunicaciones entre las partes en relación con la Concesión deberán ser efectuadas por escrito, con acuse de recibo y entregadas personalmente en el domicilio de la parte destinataria que se señala en esta Condición.

Cualquier cambio en los domicilios antes señalados, deberá ser notificado a la otra parte por lo menos con **30 (treinta) días naturales** de anticipación. En caso de que **“EL CONCESIONARIO”** omita notificar por escrito a **“LA JUNTA”** respecto de un cambio de domicilio, las notificaciones que al efecto se lleve a cabo en el domicilio señalado en esta Condición o en el último que por escrito se haya notificado, surtirán plenos efectos legales.

**“EL CONCESIONARIO”** tendrá la obligación de notificar a **“LA JUNTA”** el nombre de su representante legal a quien deberán ser dirigidas todas las comunicaciones relacionadas con la Concesión. Este representante deberá contar con facultades suficientes para tomar las decisiones que correspondan o bien para transmitir a los órganos de administración de **“EL CONCESIONARIO”** los requerimientos relacionados con la Concesión.

**51. Condición Quincuagésima Primera. Aceptación incondicional.**

La firma del presente documento implica la aceptación incondicional e integral de sus términos por **“EL CONCESIONARIO”** quien conoce a cabalidad sus consecuencias y alcances.

**“EL CONCESIONARIO”** se obliga con el Gobierno del Estado y **“LA JUNTA”** conforme a lo dispuesto en el presente Título de Concesión, incluyendo sus anexos, así como en los términos de la Propuesta y de los demás documentos que haya suscrito el Licitante Ganador y/o **“EL CONCESIONARIO”** en cualquier etapa de la Licitación.

**52. Condición Quincuagésima Segunda. Jurisdicción.**

Para las cuestiones relacionadas con la validez o legalidad de cualquier acto administrativo, con excepción de las controversias que se resuelvan en términos de la Condición Cuadragésima Octava, **“EL CONCESIONARIO”** y **“LA JUNTA”**



se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Estatales, competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

FIRMADO EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024, EN CINCO EJEMPLARES ORIGINALES.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**  
(Rúbrica)

**MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**  
(Rúbrica)

**DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA ESTATAL  
DE CAMINOS DE SAN LUIS POTOSÍ**

**LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO REYES NOVELO**  
(Rúbrica)

**CONCESIONARIA  
INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE  
CARRETERAS, S DE R.L. DE C.V.**

**CONCESIONARIA  
INFRAESTRUCTURA POTOSINA DE  
CARRETERAS, S DE R.L. DE C.V.**

**LICENCIADO SERGIO GODÍNEZ GIBLAS  
REPRESENTANTE LEGAL**  
(Rúbrica)

**LICENCIADO ISIDRO CARDOSO CISNEROS  
REPRESENTANTE LEGAL**  
(Rúbrica)

## RELACIÓN DE ANEXOS

- Anexo 1** Acta Constitutiva de “**EL CONCESIONARIO**” y Poderes del Representante Legal.
- Anexo 2** Definiciones.
- Anexo 3** Lineamientos del Contrato de Fideicomiso de Administración.
- Anexo 4** Procedimiento para la Liberación del Derecho de Vía y Entrega del Derecho de Vía.
- Anexo 5** Servicios Conexos y Auxiliares.
- Anexo 6** Proyecto Ejecutivo.
- Anexo 7** Solicitud de Expedición de la Autorización para el Inicio de Construcción de la Autopista.
- Anexo 8** Programa de Construcción.
- Anexo 9** Requerimientos de Diseño y Construcción de la Autopista.
- Anexo 10** Formato Técnico para el Aviso de Terminación de Obra.
- Anexo 11** Programa de Operación, Mantenimiento y Conservación de la Autopista.
- Anexo 12** Supervisión de la Construcción y Operación de la Autopista.
- Anexo 13** Requerimientos de Operación de la Autopista, Sistema de Control de Peaje, Diseño Conceptual de la Operación y Sistemas de Gestión.
- Anexo 14** Calificación del estado físico y de los servicios de Operación de la Autopista. Evaluación del cumplimiento de los indicadores de servicio de Mantenimiento y Rehabilitación y de los indicadores de Operación. Penas convencionales. Índices de Servicio Actualizados, Parámetros de Evaluación y Sanciones.
- Anexo 15** Procedimiento para Atención de Emergencias.
- Anexo 16** Sistema de Gestión de Calidad.
- Anexo 17** Bases de Regulación Tarifaria.
- Anexo 18** Formato de Carta de Crédito y *Fianza*.
- Anexo 19** Formatos de Fianzas.
- Anexo 20** Seguros a cargo de “**EL CONCESIONARIO**”.
- Anexo 21** Especificaciones Técnicas.
- Anexo 22** Restituciones en caso de terminación anticipada.
- Anexo 23** Procedimiento de Revisión.
- Anexo 24** Modelo Financiero de la Propuesta del Licitante Ganador
- Anexo 25** Propuesta del Licitante Ganador